



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Miércoles 18 de marzo de 2026

Sesión 25 Anexo A

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 18 de marzo de 2026	Sesión 25 Anexo A

SUMARIO

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la que remite la información relativa al pago de las participaciones a las entidades federativas correspondientes a febrero de 2026, desagregada por tipo de fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y por entidad federativa, efectuando la comparación correspondiente a febrero del 2026, desagregada por tipo de fondo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y por entidad federativa, efectuando la comparación correspondiente a febrero del 2025.	5
De la Secretaría de Gobernación, mediante la cual remite el Informe anual de las concesiones otorgadas sobre inmuebles federales correspondientes al ejercicio fiscal 2025.	10
De la Secretaría de Gobernación, por medio de la cual remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados por el que se exhorta al Sistema Nacional de Salud a implementar en los sanitarios de los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, baños adaptados para personas ostomizadas.	15

INICIATIVA DE LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

De la titular del Ejecutivo federal, se recibió iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción I Sexies, al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. **21**

INICIATIVAS DE SENADORAS Y SENADORES**LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por las senadoras Mely Romero Celis, del Grupo Parlamentario del PRI, Virginia Marie Magaña Fonseca, del Grupo Parlamentario del PVEM, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, del Grupo Parlamentario del PT, Amalia Dolores García Medina y el senador Luis Donald Colosio Riojas, ambos del Grupo Parlamentario de MC. **39**

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS LOCALES**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Del Congreso de Durango, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sistema penitenciario y cumplimiento de obligaciones alimentarias. **48**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del Congreso de Durango, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subsidio al diésel. **65**



PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS, ENERO-FEBRERO DE 2026

CONTENIDO

	Página
Participaciones pagadas a entidades federativas por entidad federativa y por fondo, enero-febrero de 2026.	1
Participaciones pagadas a entidades federativas por entidad federativa y por fondo, enero-febrero de 2025.	2
Participaciones pagadas a entidades federativas por entidad federativa y por fondo, febrero de 2026.	3
Participaciones pagadas a entidades federativas por entidad federativa y por fondo, febrero de 2025.	4

Ciudad de México, 13 de marzo de 2026.



PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO,
Enero-febrero de 2026^{p./}
(Millones de pesos)

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	IEPS Gasolinas Estatal ^{1./}	Tenencia ^{2./}	0.136% de la Recaudación Federal Participable	Municipios por los que se exportan los hidrocarburos ^{3./}	ISAN ^{4./}	Incentivos Económicos	Fondo de Compensación de Repecos e Intermedios	Fondo ISR	Total
Total	188,697.1	9,418.6	11,768.2	348.8	5,078.1	5,394.8	0.8	1,280.9	20.4	3,504.9	6,643.8	117.8	36,980.1	269,254.3
Aguascalientes	1,946.9	144.9	163.1	0.0	65.2	33.8	0.0	0.0	0.0	43.5	104.8	1.8	384.9	2,888.9
Baja California	5,458.3	185.7	315.1	0.0	259.8	275.8	0.0	67.2	0.0	104.0	234.4	7.8	1,720.9	8,628.9
Baja California Sur	1,258.8	53.5	84.3	0.0	61.5	84.5	0.0	0.2	0.0	24.1	404.2	1.6	294.7	2,267.3
Campeche	1,046.4	87.4	61.6	123.7	24.2	32.3	0.0	3.3	12.0	17.8	19.4	1.0	183.3	1,612.4
Coahuila	4,814.0	200.9	249.8	0.0	122.9	94.7	0.0	35.5	0.0	167.4	128.8	4.3	767.1	6,585.3
Colima	1,033.5	69.0	56.8	0.0	39.2	70.5	0.0	40.5	0.0	25.4	139.4	0.8	199.5	1,674.5
Chiapas	8,177.2	309.1	353.7	16.8	58.6	291.0	0.0	2.0	0.0	73.9	49.7	2.1	1,104.7	10,438.8
Chihuahua	5,545.8	293.8	388.1	0.0	198.7	185.0	0.0	69.6	0.0	115.7	160.8	5.1	1,219.0	8,181.7
Ciudad de México	18,133.2	953.2	1,068.4	0.0	614.1	239.3	0.0	0.0	0.0	530.3	646.8	13.8	4,247.7	26,447.0
Durango	2,719.6	190.7	297.6	0.0	61.4	64.5	0.0	0.0	0.0	34.6	99.8	1.0	530.7	3,999.8
Guanajuato	8,910.0	463.2	720.9	0.0	219.1	142.1	0.6	0.0	0.0	113.2	504.8	5.4	1,775.0	12,854.4
Guerrero	4,646.2	194.4	180.7	0.0	60.1	217.5	0.0	0.8	0.0	28.4	44.4	1.7	1,014.2	6,388.5
Hidalgo	4,226.7	310.5	171.3	0.0	106.1	177.2	0.0	0.0	0.0	46.2	104.4	3.5	759.8	5,905.6
Jalisco	12,829.6	601.2	588.2	0.0	457.4	284.5	0.0	0.0	0.0	368.7	638.2	8.1	2,503.8	18,279.7
México	27,385.6	1,126.7	1,370.6	0.0	707.3	522.8	0.0	0.0	0.0	352.5	340.3	15.0	2,859.3	34,680.0
Michoacán	6,367.2	338.8	279.4	0.0	164.6	154.1	0.0	62.6	0.0	76.5	69.1	2.5	1,441.0	8,955.7
Morelos	2,632.9	148.5	115.0	0.0	43.6	66.9	0.0	0.0	0.0	43.2	72.5	1.1	431.7	3,555.4
Nayarit	1,687.7	116.1	80.5	0.0	48.0	50.1	0.0	0.0	0.0	18.2	149.7	1.2	349.5	2,501.0
Nuevo León	9,572.0	398.0	472.9	0.0	387.2	282.6	0.0	22.7	0.0	287.8	755.7	4.2	2,308.9	14,492.0
Oaxaca	5,445.0	321.2	375.5	0.0	64.3	205.8	0.0	1.3	0.0	47.2	160.5	1.6	580.1	7,202.4
Puebla	8,903.0	396.5	624.8	0.0	135.6	244.5	0.0	0.0	0.0	166.9	160.6	2.9	1,917.7	12,552.5
Querétaro	3,418.4	222.2	259.1	0.0	139.2	87.3	0.0	0.0	0.0	87.8	267.9	4.1	877.2	5,363.2
Quintana Roo	2,367.0	117.6	362.4	0.0	119.5	101.7	0.0	7.2	0.0	66.7	367.2	2.1	635.8	4,147.3
San Luis Potosí	3,679.0	209.4	219.9	0.0	89.7	89.8	0.0	0.0	0.0	69.6	228.5	1.4	998.3	5,585.8
Sinaloa	4,252.8	215.7	544.4	0.0	103.4	142.1	0.0	3.1	0.0	68.7	104.2	3.8	869.0	6,307.2
Sonora	4,282.2	188.0	793.6	0.0	174.0	186.0	0.0	56.6	0.0	92.6	81.4	4.9	847.8	6,707.3
Tabasco	4,012.1	218.3	366.4	154.5	76.4	159.1	0.0	0.0	2.9	53.2	110.4	1.8	1,389.0	6,544.2
Tamaulipas	5,076.5	272.4	240.7	12.8	123.3	165.3	0.0	832.3	0.7	159.0	95.0	4.4	1,144.3	8,126.6
Tlaxcala	1,925.5	106.9	113.0	0.0	28.7	151.8	0.0	0.0	0.0	15.2	16.9	0.7	366.5	2,725.3
Veracruz	11,282.3	563.9	456.5	41.0	192.3	323.1	0.0	69.4	4.8	137.2	180.2	5.2	2,388.1	15,644.1
Yucatán	3,236.1	191.9	292.8	0.0	97.3	126.5	0.0	6.7	0.0	54.3	148.2	1.7	438.9	4,594.3
Zacatecas	2,425.4	209.3	101.0	0.0	35.1	142.7	0.0	0.0	0.0	15.3	55.4	1.4	431.6	3,417.2

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011 y sus accesorios.

p./ Cifras preliminares.

1./ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diésel.

2./ Corresponde al impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1° de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007) y sus accesorios, que es recaudado y autoliquidado por las entidades federativas.

3./ Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo con el Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4./ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO,
Enero-febrero de 2025^{p./}
(Millones de pesos)

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	IEPS Gasolinas Estatal ^{1./}	Tenencia ^{2./}	0.136% de la Recaudación Federal Participable	Municipios por los que se exportan los hidrocarburos ^{3./}	ISAN ^{4./}	Incentivos Económicos	Fondo de Compensación de Repecos e Intermedios	Fondo ISR	Total
Total	172,879.3	8,628.4	11,579.9	430.4	4,614.5	4,917.2	0.5	1,173.5	25.2	3,933.8	7,412.2	112.8	28,681.7	244,389.5
Aguascalientes	1,968.2	139.6	194.9	0.0	61.5	33.7	0.0	0.0	0.0	45.5	125.3	1.7	297.2	2,867.7
Baja California	5,190.0	175.1	398.0	0.0	235.4	234.5	0.0	57.4	0.0	126.8	402.0	7.4	1,251.3	8,077.9
Baja California Sur	1,141.2	53.2	68.2	0.0	55.6	73.1	0.0	0.1	0.0	34.7	285.8	1.5	154.6	1,868.1
Campeche	1,508.3	83.6	66.8	212.0	31.6	40.8	0.0	3.0	8.8	19.7	9.6	1.0	152.8	2,137.9
Coahuila	4,094.0	175.2	210.5	0.0	113.7	92.2	0.0	32.2	0.0	185.1	684.5	4.1	592.8	6,184.3
Colima	1,029.5	65.8	55.8	0.0	36.1	47.3	0.0	38.3	0.0	29.8	114.6	0.7	117.4	1,535.2
Chiapas	7,152.7	269.9	334.6	9.1	46.2	258.6	0.0	1.9	0.0	69.0	67.6	2.0	807.0	9,018.6
Chihuahua	5,254.7	267.7	400.0	0.0	163.6	159.2	0.1	59.4	0.0	131.6	320.5	4.9	1,028.1	7,790.0
Ciudad de México	17,081.0	879.7	1,055.3	0.0	565.7	245.7	0.0	0.0	0.0	616.3	683.0	13.2	3,070.0	24,210.1
Durango	2,386.1	160.5	153.0	0.0	58.0	54.7	0.0	0.0	0.0	34.3	90.6	1.0	505.2	3,443.2
Guanajuato	7,690.3	426.2	727.9	0.0	214.4	137.3	0.4	0.0	0.0	128.9	335.7	5.1	1,548.3	11,214.6
Guerrero	4,176.5	202.3	197.2	0.0	63.0	196.1	0.0	0.8	0.0	33.4	47.7	1.6	816.6	5,735.3
Hidalgo	3,532.9	258.4	185.1	0.0	94.7	166.5	0.0	0.0	0.0	53.3	33.1	3.3	485.7	4,813.2
Jalisco	11,642.0	534.2	675.8	0.0	437.6	263.0	0.0	0.0	0.0	342.0	441.9	7.8	1,933.1	16,277.4
México	24,731.7	1,023.2	1,507.2	0.0	573.4	482.3	0.0	0.0	0.0	422.2	560.9	14.4	2,938.6	32,253.9
Michoacán	5,676.4	315.6	286.6	0.0	152.6	150.1	0.0	58.5	0.0	82.6	87.4	2.4	868.0	7,680.3
Morelos	2,434.0	131.1	113.6	0.0	38.1	64.9	0.0	0.0	0.0	46.6	96.3	1.1	312.5	3,238.3
Nayarit	1,553.2	107.1	78.1	0.0	44.7	115.8	0.0	0.0	0.0	20.3	83.9	1.1	154.8	2,158.9
Nuevo León	8,594.1	345.3	720.3	0.0	374.4	246.2	0.0	17.2	0.0	351.5	713.7	4.0	1,991.0	13,357.6
Oaxaca	5,102.7	307.5	368.9	0.0	60.7	190.8	0.0	1.2	1.2	49.5	275.5	1.5	327.9	6,687.4
Puebla	7,885.9	374.2	449.5	0.0	134.2	218.8	0.0	0.0	0.0	183.8	348.2	2.8	1,219.2	10,816.8
Querétaro	3,219.8	211.2	527.3	0.0	115.5	76.7	0.0	0.0	0.0	102.9	247.1	3.9	535.0	5,039.3
Quintana Roo	2,636.0	113.1	235.5	0.0	118.5	94.4	0.0	6.8	0.0	82.2	338.0	2.1	458.0	4,084.6
San Luis Potosí	3,571.7	206.2	236.3	0.0	69.8	69.4	0.0	0.0	0.0	80.2	209.7	1.4	1,122.7	5,567.5
Sinaloa ^{5./}	3,897.4	196.0	0.0	0.0	96.1	87.5	0.0	2.9	0.0	86.7	203.0	3.6	674.0	5,247.2
Sonora	4,055.2	154.8	704.0	0.0	137.2	138.0	0.0	51.1	0.0	112.0	80.4	4.6	632.8	6,070.2
Tabasco	3,964.1	203.2	367.5	145.3	68.3	96.3	0.0	0.0	9.8	53.0	27.4	1.7	1,272.5	6,209.2
Tamaulipas	4,461.2	248.5	238.6	22.6	115.3	172.4	0.0	770.6	0.4	158.9	118.0	4.2	826.4	7,137.1
Tlaxcala	1,733.5	101.2	158.3	0.0	20.8	135.5	0.0	0.0	0.0	15.4	9.4	0.7	309.4	2,484.2
Veracruz	10,420.9	521.9	454.5	41.4	194.3	315.9	0.0	64.0	5.1	146.2	175.3	5.0	1,861.7	14,206.0
Yucatán	3,067.4	189.4	304.2	0.0	87.2	125.0	0.0	7.9	0.0	72.6	118.0	1.6	193.2	4,166.6
Zacatecas	2,026.5	187.7	106.4	0.0	36.1	134.6	0.0	0.0	0.0	16.6	78.0	1.3	224.0	2,811.2

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011 y sus accesorios.

p./ Cifras preliminares.

1./ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diésel.

2./ Corresponde al impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1° de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007) y sus accesorios, que es recaudado y autoliquidado por las entidades federativas.

3./ Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo con el Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4./ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

5./ En el fondo de fiscalización refleja el acreditamiento del saldo a favor de la Federación, derivado de las resoluciones dictadas en los juicios sobre Cumplimiento de los Convenios de Coordinación Fiscal 1/2021 y 2/2021 emitidos por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en materia de Coordinación Fiscal, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del SAT (oficios 500-04-2025-24243 y 500-04-2025-24244, del 9 de diciembre de 2024, así como 500-04-2025-27210 y 500-04-2025-27211, del 20 de diciembre de 2024).

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO,
Febrero de 2026^{p./}
(Millones de pesos)

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	IEPS Gasolinas Estatal ^{1./}	Tenencia ^{2./}	0.136% de la Recaudación Federal Participable	Municipios por los que se exportan los hidrocarburos ^{3./}	ISAN ^{4./}	Incentivos Económicos	Fondo de Compensación de Repecos e Intermedios	Fondo ISR	Total
Total	109,877.5	5,485.8	2,222.9	178.2	3,688.1	2,940.7	0.4	746.1	10.4	1,594.6	3,647.1	63.3	12,649.4	143,104.3
Aguascalientes	1,107.5	80.5	19.2	0.0	46.5	18.7	0.0	0.0	0.0	19.4	81.8	1.0	107.3	1,481.8
Baja California	3,144.1	109.6	54.7	0.0	185.7	148.0	0.0	39.1	0.0	49.4	135.7	4.0	786.1	4,656.4
Baja California Sur	739.7	30.4	11.2	0.0	43.9	47.7	0.0	0.1	0.0	12.6	161.0	1.0	123.0	1,170.6
Campeche	495.3	49.8	15.1	63.2	15.5	17.1	0.0	1.9	6.5	7.3	12.8	0.4	49.3	734.3
Coahuila	2,847.0	118.9	41.7	0.0	92.5	50.7	0.0	20.6	0.0	74.8	67.0	2.3	237.9	3,553.5
Colima	586.2	37.6	11.5	0.0	29.7	39.8	0.0	23.6	0.0	11.6	98.1	0.3	85.2	923.8
Chiapas	4,786.4	185.4	74.7	8.6	36.7	158.4	0.0	1.2	0.0	31.9	18.4	1.1	173.8	5,476.7
Chihuahua	3,153.4	175.6	55.2	0.0	143.9	100.8	0.0	40.6	0.0	53.6	75.3	2.7	435.4	4,236.4
Ciudad de México	10,396.1	544.2	208.1	0.0	444.8	130.9	0.0	0.0	0.0	248.3	240.8	8.0	2,126.6	14,347.8
Durango	1,621.0	110.6	25.0	0.0	42.7	34.5	0.0	0.0	0.0	14.2	27.7	0.6	332.3	2,208.5
Guanajuato	5,325.5	276.2	101.0	0.0	159.9	80.5	0.3	0.0	0.0	53.2	452.8	2.9	442.1	6,894.3
Guerrero	2,736.6	115.1	39.9	0.0	40.0	119.9	0.0	0.5	0.0	11.0	27.8	1.0	694.3	3,786.0
Hidalgo	2,524.9	173.6	33.3	0.0	78.6	95.4	0.0	0.0	0.0	22.4	30.8	2.0	152.6	3,113.7
Jalisco	7,483.5	360.5	124.6	0.0	337.8	158.0	0.0	0.0	0.0	144.3	337.3	4.5	635.9	9,586.4
México	16,100.6	680.6	261.7	0.0	539.1	281.9	0.0	0.0	0.0	157.0	229.5	7.7	476.9	18,734.9
Michoacán	3,731.3	190.3	51.9	0.0	121.9	87.4	0.0	36.5	0.0	32.4	37.4	1.2	460.1	4,750.4
Morelos	1,534.0	84.1	23.9	0.0	31.2	37.3	0.0	0.0	0.0	20.0	42.1	0.6	159.8	1,933.0
Nayarit	971.1	64.1	16.9	0.0	33.0	28.4	0.0	0.0	0.0	8.6	91.5	0.7	174.6	1,389.0
Nuevo León	5,626.5	240.6	75.3	0.0	285.0	150.7	0.0	13.2	0.0	145.8	314.8	2.2	608.8	7,462.9
Oaxaca	3,173.9	177.8	49.9	0.0	42.1	112.1	0.0	0.7	0.0	21.2	143.0	0.8	124.7	3,846.2
Puebla	5,280.9	225.9	81.7	0.0	94.2	131.2	0.0	0.0	0.0	72.5	99.0	1.3	722.2	6,708.9
Querétaro	1,988.5	128.7	32.5	0.0	104.4	48.3	0.0	0.0	0.0	43.1	144.0	2.1	184.5	2,676.0
Quintana Roo	1,300.7	66.5	21.8	0.0	78.5	55.6	0.0	4.2	0.0	31.8	174.8	1.1	197.3	1,932.3
San Luis Potosí	2,107.6	119.7	53.5	0.0	67.4	48.5	0.0	0.0	0.0	29.4	132.0	0.8	266.8	2,825.6
Sinaloa	2,456.7	128.2	88.7	0.0	76.0	75.1	0.0	1.8	0.0	30.7	45.5	2.3	326.2	3,231.2
Sonora	2,471.2	112.2	251.0	0.0	123.1	102.2	0.0	33.0	0.0	41.9	45.3	2.6	164.0	3,346.5
Tabasco	2,163.7	125.9	145.9	78.9	56.1	87.7	0.0	0.0	1.2	24.0	81.7	1.0	779.3	3,545.4
Tamaulipas	2,979.5	159.0	45.8	6.5	89.6	89.4	0.0	484.8	0.4	76.2	56.5	2.3	469.4	4,459.3
Tlaxcala	1,119.8	59.1	17.5	0.0	21.8	82.3	0.0	0.0	0.0	7.0	7.1	0.3	68.2	1,383.0
Veracruz	6,565.8	334.2	101.7	20.9	132.7	176.5	0.0	40.4	2.3	58.8	111.9	3.0	747.7	8,296.0
Yucatán	1,893.0	105.7	68.7	0.0	71.0	67.0	0.0	3.9	0.0	26.3	95.6	0.9	124.1	2,456.3
Zacatecas	1,465.5	115.0	19.4	0.0	22.7	78.7	0.0	0.0	0.0	13.8	28.3	0.7	212.9	1,957.2

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011 y sus accesorios.

p./ Cifras preliminares.

1./ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diésel.

2./ Corresponde al impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1° de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007) y sus accesorios, que es recaudado y autoliquidado por las entidades federativas.

3./ Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo con el Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4./ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO,
Febrero de 2025^{p./}
(Millones de pesos)

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	IEPS Gasolinas Estatal ^{1./}	Tenencia ^{2./}	0.136% de la Recaudación Federal Participable	Municipios por los que se exportan los hidrocarburos ^{3./}	ISAN ^{4./}	Incentivos Económicos	Fondo de Compensación de Repecos e Intermedios	Fondo ISR	Total
Total	99,226.4	4,953.6	2,134.2	205.1	3,248.5	2,520.5	0.2	673.7	12.0	1,908.7	3,809.0	61.7	10,890.5	129,644.2
Aguascalientes	1,163.5	76.6	19.2	0.0	42.3	17.7	0.0	0.0	0.0	21.6	57.2	0.9	74.0	1,473.0
Baja California	2,990.0	102.1	54.7	0.0	163.8	121.2	0.0	33.0	0.0	57.9	178.8	3.9	535.6	4,240.8
Baja California Sur	650.0	30.0	11.2	0.0	38.7	35.0	0.0	0.1	0.0	16.0	174.7	0.9	75.0	1,031.7
Campeche	909.2	47.2	15.1	99.8	20.3	17.0	0.0	1.7	4.8	9.5	3.6	0.4	53.5	1,182.1
Coahuila	2,344.4	102.1	41.7	0.0	81.0	47.4	0.0	18.5	0.0	86.1	295.3	2.2	187.2	3,206.0
Colima	594.8	35.4	11.5	0.0	26.7	23.9	0.0	22.0	0.0	14.9	71.2	0.3	38.0	838.8
Chiapas	4,053.8	159.0	74.7	4.3	30.0	134.7	0.0	1.1	0.0	32.4	25.9	1.1	212.0	4,728.9
Chihuahua	3,020.3	157.7	55.2	0.0	116.1	78.3	0.0	34.1	0.0	60.9	53.9	2.6	388.1	3,967.2
Ciudad de México	9,749.1	495.2	208.1	0.0	396.8	125.7	0.0	0.0	0.0	324.8	325.3	7.8	1,499.1	13,132.0
Durango	1,395.1	90.8	25.0	0.0	39.3	28.3	0.0	0.0	0.0	16.0	18.7	0.6	148.5	1,762.1
Guanajuato	4,408.2	250.5	101.0	0.0	150.6	71.1	0.2	0.0	0.0	62.1	153.2	2.8	434.6	5,634.4
Guerrero	2,407.0	119.2	39.9	0.0	41.6	102.7	0.0	0.5	0.0	14.8	35.1	1.0	610.4	3,372.2
Hidalgo	1,970.1	139.9	33.3	0.0	66.5	86.1	0.0	0.0	0.0	25.4	17.9	2.0	177.1	2,518.3
Jalisco	6,647.7	316.0	124.6	0.0	312.4	132.8	0.0	0.0	0.0	176.4	228.5	4.4	888.8	8,831.5
México	14,338.0	610.3	261.7	0.0	424.0	249.6	0.0	0.0	0.0	191.0	462.9	7.5	816.0	17,361.2
Michoacán	3,228.6	174.7	51.9	0.0	108.3	75.7	0.0	33.6	0.0	37.9	50.9	1.2	148.9	3,911.8
Morelos	1,402.5	72.6	23.9	0.0	26.7	34.0	0.0	0.0	0.0	22.2	49.3	0.6	113.4	1,745.1
Nayarit	873.1	58.2	16.9	0.0	28.8	60.0	0.0	0.0	0.0	10.6	38.9	0.7	36.8	1,124.0
Nuevo León	4,936.0	205.6	75.3	0.0	265.9	126.4	0.0	9.9	0.0	165.7	277.6	2.2	553.5	6,618.1
Oaxaca	2,952.8	168.6	49.9	0.0	40.0	99.7	0.0	0.7	0.7	22.5	260.4	0.8	40.3	3,636.2
Puebla	4,542.3	210.4	81.7	0.0	91.7	112.7	0.0	0.0	0.0	84.1	56.5	1.3	898.6	6,079.2
Querétaro	1,865.9	120.9	32.5	0.0	84.1	39.7	0.0	0.0	0.0	49.2	177.6	2.0	109.3	2,481.2
Quintana Roo	1,563.9	63.4	21.8	0.0	78.1	45.6	0.0	3.9	0.0	40.2	136.2	1.1	132.8	2,086.9
San Luis Potosí	2,073.1	116.9	53.5	0.0	50.5	36.4	0.0	0.0	0.0	48.1	169.2	0.8	538.0	3,086.5
Sinaloa ^{5./}	2,216.1	115.2	0.0	0.0	67.7	44.4	0.0	1.7	0.0	39.6	93.6	2.3	114.4	2,695.0
Sonora	2,330.7	90.8	251.0	0.0	95.0	68.8	0.0	29.3	0.0	51.3	50.6	2.5	165.9	3,136.0
Tabasco	2,120.9	115.7	145.9	68.2	48.5	50.9	0.0	0.0	4.2	24.6	10.8	1.0	485.9	3,076.6
Tamaulipas	2,529.6	143.2	45.8	10.5	80.3	86.7	0.0	442.4	0.2	76.6	89.8	2.2	315.3	3,822.6
Tlaxcala	982.4	55.3	17.5	0.0	15.4	69.6	0.0	0.0	0.0	7.5	4.1	0.3	57.9	1,210.0
Veracruz	6,021.4	305.5	101.7	22.3	131.6	164.8	0.0	36.7	2.1	71.7	127.5	2.9	933.2	7,921.3
Yucatán	1,786.4	103.8	68.7	0.0	61.9	64.6	0.0	4.5	0.0	38.3	74.5	0.9	62.9	2,266.6
Zacatecas	1,159.4	100.7	19.4	0.0	23.9	69.0	0.0	0.0	0.0	8.7	39.5	0.7	45.5	1,466.9

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011 y sus accesorios.

p./ Cifras preliminares.

1./ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diésel.

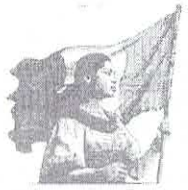
2./ Corresponde al impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1° de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007) y sus accesorios, que es recaudado y autoliquidado por las entidades federativas.

3./ Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo con el Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4./ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

5./ En el fondo de fiscalización refleja el acreditamiento del saldo a favor de la Federación, derivado de las resoluciones dictadas en los juicios sobre Cumplimiento de los Convenios de Coordinación Fiscal 1/2021 y 2/2021 emitidos por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en materia de Coordinación Fiscal, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del SAT (oficios 500-04-2025-24243 y 500-04-2025-24244, del 9 de diciembre de 2024, así como 500-04-2025-27210 y 500-04-2025-27211, del 20 de diciembre de 2024).

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Diputados 392

Secretaría de Gobernación
UNIDAD DE ENLACE
COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

06 MAR 2026

RECIBIDO

FIRMA: Nash VB HORA: 12:40

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Oficio N.º DGAPIF/0312 /2026

Reg. 5/R

Ciudad de México, a **25 FEB. 2026**

Asunto: Informe anual de concesiones otorgadas durante el ejercicio 2025.

JUAN RAMIRO ROBLEDO RUÍZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
AVENIDA BAHÍA DE SANTA BARBARA N.º 193,
P.B., COLONIA VERÓNICA ANZURES,
C.P. 11300, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO.
PRESENTE

RECIBIDO
06 MAR 2026
N.º 40
Nash

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ejerce por medio de esta Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, las atribuciones y/o facultades establecidas en la Ley General de Bienes Nacionales, para poseer, vigilar, conservar, proteger y administrar los inmuebles federales a cargo del Instituto, a fin de asegurar su óptimo aprovechamiento, como es el caso del otorgamiento de concesiones a favor de particulares.

En ese sentido, el artículo 72 último párrafo de la citada Ley General establece lo siguiente:

“...

Artículo 72. Las dependencias administradoras de inmuebles podrán otorgar a particulares derechos de uso o aprovechamiento sobre los inmuebles federales, mediante concesión, para la realización de actividades económicas, sociales o culturales, sin perjuicio de leyes específicas que regulen el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones sobre inmuebles federales.

...

Asimismo, presentarán un informe anual a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión sobre las concesiones otorgadas en el periodo correspondiente.

...”

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 3, apartado A, fracción I, inciso c) y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y 10 fracción XLV del Reglamento Interior del Instituto

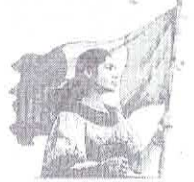


2026
año de
Margarita Maza



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

INDAABIN
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN
Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES



de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales remito el informe anual de las concesiones otorgadas sobre inmuebles federales competencia de este Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, a fin de que por su conducto se remita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Lo anterior se provee, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 4 fracción I inciso d), 5, 7 fracciones XIII, XV y XXII, y 10 del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. ALVARO LOMELI COVARRUBIAS
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

En términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracción I inciso d), 5, 10 *in fine* y 17 del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales vigente; en correlación a lo establecido en el párrafo primero del objetivo y penúltimo y último párrafo de las funciones de la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles, dentro del Manual de Organización General del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, firma **Francisco Javier Aguilar García**, Director de Gestión de Uso de Inmuebles.

Elaboró

Héctor Carriño Durán

Revisó

Sandra Gabriela Trejo Ramírez

C.c.e.p.- Dr. Pablo Israel Escalona Almeraya. - Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. - Para su conocimiento.

Anexos: Los señalados al presente.



2026
año de
Margarita
Maza



Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales
Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal
Informe de Concesiones Otorgadas correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2025

Número	Título	Denominación del inmueble	Ubicación	Usuario	Vigencia	Inicio	Término	Superficie	Acto
1	TC-06/2024-M1	Puerto Fronterizo Nuevo Laredo I y II	Calle 15 de junio, N.º 2830, Colonia Centro, C.P. 88000, Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas	DFASS México, S. de R.L. de C.V.	15 años	12 de diciembre de 2024	11 de diciembre de 2039	95 m ²	Modificación al Título No. TC-06/2024/A en fecha 06 de febrero de 2025.
2	TC-07/2024-M1	Puerto Fronterizo El Chaparral	Calle José María Larroque No. 471 Manzana 3, Colonia Zona Urbana Río Tijuana, Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, C.P. 22010.	DFASS México, S. de R.L. de C.V.	15 años	12 de diciembre de 2024	11 de diciembre 2039	90 m ²	Modificación al Título No. TC-07/2024/A en fecha 10 de febrero de 2025.
3	TC-09/2024-M1	Puerto Fronterizo Nogales I y II	Avenida López Mateos Final No. 2, Colonia Centro, C.P. 84000, Municipio de Nogales, Estado de Sonora.	CPQ & DFASS Duty Free, S.A. de C.V.	15 años	18 de diciembre de 2024	17 de diciembre de 2039	80 m ²	Modificación al Título No. TC-09/2024/A en fecha 10 de febrero de 2025.
4	TC-10/2024-M1	Puerto Fronterizo Reynosa I y II	Av. Miguel Aleman No. 1255, Colonia Centro, Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, C.P. 88500.	DFASS México, S. de R.L. de C.V.	15 años	12 de diciembre de 2024	11 de diciembre 2039	120 m ²	Modificación al Título No. TC-10/2024/A en fecha 10 de febrero de 2025.
5	TC-01/2025/A	Palacio Federal Guadalupe	Av. Benito Juárez No. 500, Colonia Centro, Municipio de Guadalupe, C.P. 67100, Estado de Nuevo León.	Héctor Manuel Cabrera Sanchez	3 años	17/07/2025	16/07/2028	4 m ²	Otorgamiento
6	Tc-02/2025/A	Puerto Fronterizo Colombia	Av. Carretera Nuevo Laredo-Piedras Negras No. 100, Ciudad Congregación Colombia, Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León, C.P. 65000.	María Teresa Beltrán Corona	5 años	25 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2030	3 m ²	Otorgamiento
7	TC-03/2025/A	Puerto Fronterizo	Calle 15 de junio, N.º 2830, Colonia Centro, C.P. 88000, Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas.	María Teresa Beltrán Corona	5 años	26 de noviembre de 2025	25 de noviembre de 2030	5.88 m ²	Otorgamiento



[Handwritten signatures and marks]



		Nuevo Laredo I y II							
8	TC-04/2025/A	Puerto Fronterizo Nuevo Laredo I y II	Calle 15 de junio, N.º 2830, Colonia Centro, C.P. 88000, Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas.	Pablo Julio Domínguez Rábago	5 años	26 de noviembre de 2025	25 de noviembre de 2030	5.54 m ²	Otorgamiento
9	TC-05/2025/A	Puerto Fronterizo Nuevo Laredo I y II	Calle 15 de junio, N.º 2830, Colonia Centro, C.P. 88000, Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas.	Héctor Mendoza Sánchez	5 años	01 de diciembre de 2025	30 de noviembre de 2030	6.72 m ²	Otorgamiento
10	TC-06/2025/A	Instalación Compartida Garita 18 de Marzo Km 30	Carretera Libre 045, Ciudad Juárez - Chihuahua, Acera Poniente de la Carretera Panamericana No. 15055, Pueblo de Samalayuca, C.P. 32720	Juan José Barrera González	5 años	18 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2030	15.79 m ²	Otorgamiento
11	TC-07/2025/A	Puerto Fronterizo San Jerónimo	Calle Acera Norte en Libramiento San Jerónimo, Carretera Juárez Casas Grandes N.º 1571, Colonia El Mirador, C.P. 32388, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.	Servicios Profesionales de Comercio Exterior, S.A. de C.V.	5 años	18 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2030	14.81 m ²	Otorgamiento

Handwritten signatures in blue and green ink.





Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales
Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal
Complemento al Informe de Concesiones Otorgadas correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2025

Número	Título	Denominación del inmueble	Ubicación	Usuario	Vigencia	Inicio	Término	Superficie	Acto
1	TC-12/2024-M1	Puerto Fronterizo Matamoros I	Av. Álvaro Obregón No. 89, Colonia Jardín, C.P. 87330, Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas.	CPQ & DFISS DUTY FREE, S.A. de C.V.	15 años	12 de diciembre de 2024	11 de diciembre de 2039	100 m ²	Modificación al Título No. TC-12/2024/A en fecha 10 de febrero de 2025.

[Handwritten signatures in blue and green ink]



Diputados - 310



Gobierno de México



IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD



**UNIDAD DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y COORDINACIONES ESTATALES
COORDINACIÓN DE PADRÓN DE BENEFICIARIOS**

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2026

Oficio. - UPECE-CPB-189/2026

Asunto. - Punto de Acuerdo

0216

LIC. JUAN RAMIRO ROBLEDO RUÍZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
PRESENTE

En seguimiento y atención al oficio número SG/UE/230/1992/25 de fecha 17 de diciembre de 2025, mediante el cual se remitió para atención de este Organismo el Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados relativo a la implementación de baños adaptados para personas ostomizadas en unidades médicas, me permito compartirle adjunto a la presente el oficio número IB-UJ-CACN-0078-2026.

Esta comunicación se realiza con la finalidad de dar el debido trámite institucional a su requerimiento y para los efectos que esa Unidad de Enlace estime procedentes en el ámbito de sus atribuciones.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo y le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

14:30
Marco Juárez

LIC. ENIDIA DEL CARMEN DUQUE RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PADRÓN DE BENEFICIARIOS
Y ENLACE LEGISLATIVO

Gobernación
Secretaría de Gobernación
UNIDAD DE ENLACE
COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

04 MAR 2026

RECIBIDO

FIRMA: Nash VB HORA: 14:57

6pe 5
15:07 h

- C.c.p.: **Dr. Alejandro E. Svarch Pérez** - Director General | Para su superior conocimiento
Mtro. Bladimir Martínez Ruiz - Titular de la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales | Presente
Lic. Gabriela Sánchez Tetlalmatzl - Coordinadora de Asuntos Consultivos y Normativos | Presente
Lic. Jesus Edwin Montejano Mendoza - Encargado de Despacho de la Coordinación Técnica Administrativa | Presente



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de México



IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD



Elaboró

[Handwritten signature]

Lic. Carlos Comsille Cerda
Jefe de Proyecto Administrativo

Revisó

[Handwritten signature]

Lic. Mariana Agullar Mendoza
Jefa de Área Administrativa



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México



IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD



UNIDAD JURÍDICA

COORDINACIÓN DE ASUNTOS CONSULTIVOS Y NORMATIVOS

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2026

Of. N° IB-UJ-CACN-0078-2026

Asunto: Respuesta al oficio UPECE-CPB-038/2026

LIC. ENIDIA DEL CARMEN DUQUE RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PADRÓN
DE BENEFICIARIOS Y ENLACE LEGISLATIVO
P R E S E N T E

En atención al oficio número **UPECE-CPB-038/2026** de fecha 22 de enero de 2026, mediante el cual remitió a esta Coordinación el diverso número SG/UE/230/1992/25 de fecha 17 de diciembre de 2025, suscrito por el Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, por el que se informa un Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el que se exhorta al Sistema Nacional de Salud, a lo siguiente:

"Único.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Sistema Nacional de Salud del Gobierno de México, a que, en la medida de sus posibilidades, implementen baños adaptados para personas ostomizadas en las unidades médicas donde se atienden casos relacionados con esta condición".(sic)

Como cuestión previa, se estima oportuno precisar que, si bien este organismo público descentralizado forma parte integrante del Sistema Nacional de Salud, lo cierto es que, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley General de Salud, la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud.

No obstante lo anterior y con la finalidad de coadyuvar en la atención del citado exhorto, esta Coordinación solicitó a la Unidad de Atención a la Salud que, en el ámbito de sus atribuciones, emitiera el informe correspondiente.

Al respecto, la Unidad de Atención a la Salud, mediante oficio número **UAS-CTA-00221-2026**, de fecha 10 de febrero de 2026, informó que, una vez efectuada la consulta respectiva con las Coordinaciones de Primer Nivel, Segundo Nivel, Hospitales de Alta Especialidad y Programas Especiales y de Normatividad y Planeación Médica, se advierte la imposibilidad de implementar baños adaptados para personas ostomizadas.

Lo anterior, en virtud de que la citada Unidad refirió que actualmente *"...Las medidas para el cuidado de las personas ostomizadas, expresadas en diversas guías, se remiten al cuidado personal, así como del manejo de la higiene y disposición de la estoma, para lo cual en ninguna guía se establece la necesidad de infraestructura sanitaria especial ni adecuaciones en el hogar". (sic)*



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de México



IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD



Para pronta referencia, se anexa copia simple del oficio referido.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. GABRIELA SÁNCHEZ TETLALMATZI
COORDINADORA DE ASUNTOS CONSULTIVOS Y NORMATIVOS

Elaboró

Lic. Omar García Espindola
Jefe de Departamento

Revisó

Lic. Lizbeth Anals Espinoza Muñiz
Subdirectora de Área

Validó

Lic. Anaí Jacqueline Vázquez González
Titular de la División de Asuntos Legislativos y Normativos

SA

SA



2026
año de
Margarita Maza

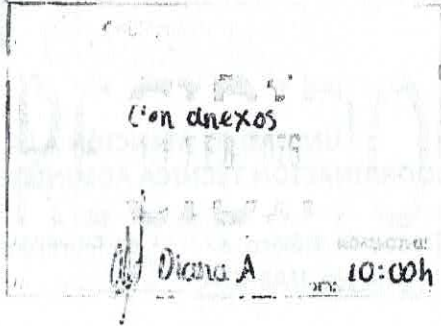


Gobierno de México



IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

TURNO 0127



**UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD
COORDINACIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a de febrero de 2026.
Oficio No. UAS-CTA-2026

Asunto: Atención al IB-UJ-CACN-0059-2026

SERVICIOS DE SALUD IMSS BIENESTAR
RECEPCION
DIVISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Y NORMATIVOS

LIC. GABRIELA SÁNCHEZ TETLALMATZI
COORDINADORA DE ASUNTOS CONSULTIVOS
Y NORMATIVOS.
PRESENTE.

Hago referencia a su oficio **IB-UJ-CACN-0059-2026** de fecha 04 de febrero del presente año, por el cual refiere al similar **UPECE-CPB-038/2026** de fecha 22 de enero del año en curso, en el que la Titular de la Coordinación de Padrón de Beneficiarios en su calidad de Enlace Legislativo, remitió oficio **SG/UE/230/1992/25** de fecha 17 de diciembre de 2025, suscrito por el Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, por el que informa sobre el siguiente punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión:

"Único.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Sistema Nacional de Salud del Gobierno de México, a que, en la medida de sus posibilidades, implementen baños adaptados para personas ostomizadas en las unidades médicas donde se atienden casos relacionados con esta condición".

En virtud de lo anterior, solicité a la Unidad de Atención a la Salud en término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción, un informe conforme a sus atribuciones al respecto.

Sobre el particular, por instrucciones del Dr. José Alejandro Avalos Bracho, Titular de la Unidad de Atención a la Salud, con fundamento en los artículos 22 primer párrafo y 23 fracción XII del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) vigente, me permito hacer de su conocimiento que derivado a que dicha Unidad dentro de sus facultades y atribuciones cuenta la determinación de las necesidades de remodelación, ampliación o construcción de obras físicas para la prestación de servicios de salud, de acuerdo con el análisis técnico médico y gestiona su realización con las diferentes Unidades y Coordinaciones del IMSS-BIENESTAR, auxiliándose de las Coordinaciones de Primer Nivel, Segundo Nivel, Hospitales de Alta Especialidad y Programas Especiales y Normatividad y Planeación Médica, toda vez que, ellas son las encargadas de validar la necesidad de los requerimientos de infraestructura que solicitan las Coordinaciones Estatales para las Unidades de atención, motivo por el cual se requirió por oficio **UAS-CTA-00186-2026** de fecha 05 de febrero del presente año (se adjunta copia simple para pronta referencia), el pronunciamiento respecto al presente asunto.



2026
año de
Margarita Maza

221



Gobierno de
México

IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD



**UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD
COORDINACIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2026.
Oficio No. UAS-CTA-000-2026

En mérito de lo anterior, las Coordinaciones emitieron oficios en los que vertieron argumentos encaminados a la imposibilidad de implementar baños adaptados para personas ostomizadas a la fecha, en el caso concreto la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica indicó en el similar UAS-CNPM-0276-2026 de fecha 10 de febrero de 2026, lo siguiente:

"...Las medidas para el cuidado de las personas ostomizadas, expresadas en diversas guías, se remiten al cuidado personal, así como del manejo de la higiene y disposición del estoma, para lo cual en ninguna guía se establece la necesidad de infraestructura sanitaria especial ni adecuaciones en el hogar.

...

Teniendo presentes las consideraciones que se exponen en la proposición con punto de acuerdo, en las que se hace referencia a las adecuaciones que se han realizado en países como Brasil o España, con un enfoque de inclusión y equidad, que va más allá de lo requerido desde la perspectiva de cuidado médico, resultaría positivo que la Cámara de Diputados asignara una partida especial para la instrumentación de la medida sugerida, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2027, toda vez que de conformidad con el artículo 74, fracción V, su aprobación es facultad exclusiva de dicha Cámara del H, Congreso de la Unión..."(sic)

Énfasis añadido

En mérito de lo anterior, se adjunta copia simple de los pronunciamientos emitidos por parte de la totalidad de las Coordinaciones consultadas: UAS-CUPN-0350-2026, UAS-CUSN-0087-2026, UAS-CHAEPE-0181-2026 y UAS-CNPM-0276-2026.

Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS EDWIN MONTEJANO MENDOZA
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA

Valladó y revisó: Lic. Nancy Alein Olvera Avila
Líder de Proyecto

Elaboró: Lic. Oscar Herrera López
Supervisor de Procesos

C.c.e. p.-Dr. José Alejandro Avalos Bracho. - Titular de la Unidad de Atención a la Salud. -Para su conocimiento.
Dr. Gabriel Gutiérrez Morales. - Titular de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel. -Para su conocimiento.
Dr. Said Vázquez Valle. - Titular de la Coordinación de Unidades de Segundo Nivel. -Para su conocimiento.
Dr. Eduardo Antonio Rodríguez Becerril. - Titular de la Coordinación de Hospitales de Alta Especialidad y Programas Especiales. -Para su conocimiento.
Dra. Nazarea Herrera Maldonado. - Titular de la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica. -Para su conocimiento.

FI-CTA-00475-2026



2026
año de
**Margarita
Maza**

Av. Insurgentes Sur No. 1940, Col. Florida, C.P. 01030, Álvaro Obregón, Ciudad de México. www.imssbienestar.gob.mx



Gobernación

Secretaría de Gobernación



Secretaría de Gobernación
Oficio No. 100.- 068

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026

Asunto: Se remite Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I Sexies al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 y 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar el documento con firma autógrafa de la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de ese H. Órgano Legislativo la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I Sexies al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

Se anexa copia del oficio número 113.CJEF.CALEN.05077.2026 signado por el Lic. Arturo Rosique Castillo, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitió a esta Secretaría la Iniciativa en cita.

Le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LCDA. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN



c.c.p.- **Lcda. Esthela Damián Peralta**, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
Lic. César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera, Subsecretario de Gobernación.- Presente.
Lic. Arturo Rosique Castillo, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
Lic. Juan Ramiro Robledo Ruiz, Titular de la Unidad de Enlace.- Presente.
Mtra. Blanca E. Báez Salomón, Directora General de Información Legislativa.- Presente.
Minutario

MIVM/gsh





Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos

Oficio: 113.CJEF.CALEN. 05077 .2026

Asunto: Se remite la Iniciativa que se indica.

Ciudad de México a 11 MAR 2026

Juan Ramiro Robledo Ruiz
Titular de la Unidad de Enlace
de la Secretaría de Gobernación
PRESENTE

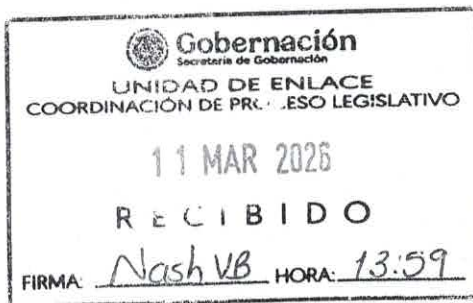
Por instrucciones de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, Esthela Damián Peralta, y con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracción III, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, me permito enviar en original (P.R. 17) la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I SEXIES al artículo 36 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

Con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Arturo Rosique Castillo
Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos



c.c.p. Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.

LCHN/BBS



2026
año de
Margarita Maza



Consejería Jurídica

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal



Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos

Oficio: 113.CJEF.CALEN. 05190 .2026

05190

Asunto: Se remite el dictamen de impacto presupuestario de la Iniciativa que se indica.

Ciudad de México a 12 MAR 2026

Juan Ramiro Robledo Ruiz
Titular de la Unidad de Enlace
de la Secretaría de Gobernación
Presente

Por instrucciones de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, Esthela Damián Peralta, y en alcance al Oficio 113.CJEF.CALEN.05077.2026 por el cual se remitió la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I SEXIES al artículo 36 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, me permito adjuntar al presente el Oficio No. 529-II-CCEP-038/2026, con sus anexos, mediante los cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite el **dictamen de impacto presupuestario** correspondiente a dicha iniciativa.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

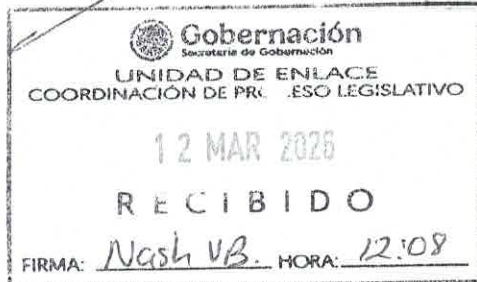
Atentamente

Arturo Rosique Castillo
Consejero Adjunto de Legislación y
Estudios Normativos



c.c.p. Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.

LCHN/BBS/MFRR



Página 1 de 1



2026
año de
Margarita
Maza



Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Subsecretaría de Egresos
Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos
Dirección General de Asuntos Jurídicos de Egresos

Oficio No. 418/UAJE/DGAJE/2026/61

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026

Lic. Eduardo Galindo Flores
Director General de Proyectos Estratégicos y
Vinculación Legislativa
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
P r e s e n t e

Se hace referencia al oficio 529-II-DGPEVL-021/2026, mediante el cual, remitió copias simples de la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I Sexies al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" (Proyecto), y de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, con la solicitud de gestionar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 411/UDPCSG/2026/04238, suscrito por el titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, mediante el cual emite el dictamen de impacto presupuestario.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma de la persona titular del Ejecutivo Federal.

El presente se emite en el ámbito de competencia de esta Subsecretaría con base en los documentos señalados en el primer párrafo de este oficio, sin perjuicio de los comentarios que, en su caso, estime pertinentes esa Procuraduría, así como de aquellos que realicen las unidades administrativas que resulten competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



2026
año de
Margarita
Maza



Asimismo, se informa que cualquier modificación a la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**

PERLA YADIRA GONZÁLEZ-ABUNDIS

Anexo: El que se indica.

C.c.p. Mtra. Irene López Varela.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos.- Para su conocimiento.
Lic. Luis Cornu Gómez.- Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta.- Mismo fin.

MPBL/JALG/EJZR/26-775



2026
año de
**Margarita
Maza**



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2026/ 04238

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2026.

1 MAR 2026
14:15
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EGRESOS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MTRA. IRENE LÓPEZ VARELA

TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EGRESOS

Presente.

Se hace referencia al oficio con número 418/UAJE/2026/096 mediante el cual se remiten copias simples del proyecto de "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I Sexies al artículo 36 de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal" (Proyecto de Iniciativa) y de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, a efecto de que se emita el dictamen correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), y 8, primer párrafo, 21 y 21 D del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y derivado de la revisión al Proyecto de Iniciativa y a la respectiva evaluación de impacto presupuestario, se dictamina lo siguiente:

1. El Proyecto de Iniciativa tiene como objetivo adicionar la fracción I Sexies al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a efecto de que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) cuente con la atribución que le permita participar en las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, incluyendo establecimientos destinados a la prestación de servicios de salud.
2. La SICT manifiesta en su evaluación de impacto presupuestario lo siguiente: i) que derivado de la entrada en vigor del Proyecto de Iniciativa no se crean o modifican unidades administrativas y plazas; ii) no genera impacto presupuestario en los programas aprobados a esa Secretaría, y iii) no se prevé el establecimiento de nuevas atribuciones o actividades que requieran mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.
3. El Proyecto de Iniciativa incluye un transitorio segundo relativo a que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del proyecto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la SICT, por lo que no requerirá recursos adicionales ni se incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.
4. En el Proyecto de Iniciativa no se establecen disposiciones relacionadas con los aspectos señalados en el segundo párrafo, fracciones III y V del artículo 19 del RLFPRH.

Página 1 de 2



2026
año de
Margarita
Maza



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2026/ **04238**

Por lo antes expuesto, esta Unidad considera que el Proyecto de Iniciativa no tiene impacto presupuestario adicional para el presente ejercicio fiscal por lo que no se tiene inconveniente en que se continúen con los trámites correspondientes ante las instancias competentes.

Cabe señalar que el presente dictamen se emite desde el ámbito presupuestario, por lo que no prejuzga ni valida las disposiciones contenidas en el Proyecto de Iniciativa ni los efectos que estas produzcan a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, es responsabilidad del ejecutor de gasto la veracidad de la información presentada en su evaluación de impacto presupuestario, que la evaluación como el dictamen correspondiente se anexen en el Proyecto de Iniciativa y este sea la versión final para efectos de lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo y último párrafo, del RLFPRH.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD

LIC. AGUSTÍN RODRÍGUEZ BELLO

C.c.p. Lic. Bertha María Elena Gómez Castro. - Subsecretaria de Egresos. - Presente.
Ing. Elsa Reboollar Plata. - Directora General de Diseño e Integración Presupuestaria y Seguimiento del Gasto. - Presente.
C.P. Jorge Antonio López Reyna. - Director General de Control Presupuestario y Seguimiento del Gasto de Servicios Personales y Seguridad Social. - Presente.
Mtro. Luis Adrián Soto Vargas. - Director General de Diseño de la Política Presupuestaria. - Presente.

Atención al volante: UDPCSG 260007059

ARB/LASV/JLVN/DNG

Página 2 de 2





Oficio No. 529-II-CCEP-038/2026

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026.

Asunto: Se remite el Dictamen de Impacto Presupuestario.

MTRO. JOSÉ GERARDO MARTÍNEZ PICHARDO
DIRECTOR EJECUTIVO NORMATIVO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
P R E S E N T E.

Hago referencia al oficio número 1.2.3.-225/2026, recibido el 04 de marzo de 2026, mediante el cual, remitió a esta Unidad Administrativa, la *"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I Sexies al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"* (Proyecto de Iniciativa), así como el original de la evaluación de impacto presupuestario emitida por el Director General de Programación y Presupuesto de esa Dependencia, a fin de solicitar las gestiones para la emisión del Dictamen de Impacto Presupuestario (DIP) del Proyecto de Iniciativa.

Al respecto, con fundamento en el artículo 27 B del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 8, fracción VII, y 27 A, del mismo ordenamiento jurídico, me permito remitir copia simple del oficio número 418/UAJE/DGAJE/2026/61, recibido el día de hoy, por el cual, la Directora General de Asuntos Jurídicos de Egresos, remitió el diverso número 411/UDPCSG/2026/04238 del 10 de marzo del presente año, del cual se anexa copia para pronta referencia, por el que, el Titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, emitió el DIP del Proyecto de Iniciativa.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA COORDINADORA

ELVIRA CASTRO MUÑOZ

C.c.p. Lic. Luis Cornu Gómez. Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta. Para su conocimiento.
Lic. Eduardo Galindo Flores. Director General de Proyectos Estratégicos y Vinculación Legislativa. Igual fin.
Dirección General de Legislación y Consulta. Mismo fin.

XBD



2026
año de
Margarita
Maza



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I SEXIES AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Además, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 4o. constitucional reconoce el derecho humano a la protección de la salud, y señala que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como un sistema de salud para el bienestar, cuyo objeto es garantizar la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Asimismo, el artículo 25 de la Carta Magna dispone que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

Dicho precepto establece, además, que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga el propio texto constitucional.

De igual manera, el artículo 26 constitucional dispone que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

En concordancia con los mandatos constitucionales citados, el fortalecimiento de la infraestructura pública constituye un instrumento esencial para hacer efectivos los derechos humanos, en especial aquellos de carácter social. En particular, la construcción y fortalecimiento de obras públicas resultan indispensables para garantizar la prestación eficiente de servicios básicos,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

como instalaciones de salud suficientes, seguras, funcionales y dignas; así como para asegurar condiciones adecuadas para el ejercicio de derechos fundamentales.

Las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura frecuentemente requieren de la intervención de distintas dependencias federales, así como de la concurrencia de los tres órdenes de gobierno, particularmente cuando se trata de obras estratégicas de alto impacto social.

En términos de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes cuenta actualmente con diversas atribuciones en materia de infraestructura urbana; transporte público de pasajeros e intervenciones en el espacio público necesarias para el desarrollo; proyectos culturales y de desarrollo de habilidades; infraestructura e instalaciones destinadas al servicio del sistema educativo nacional, así como infraestructura ferroviaria, carretera, de caminos y puentes.

No obstante, resulta necesario fortalecer su marco competencial a efecto de dotarla de una atribución expresa, que le permita participar en las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, incluyendo establecimientos de salud, en los términos previstos en el artículo 2, fracción XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de que sea una dependencia auxiliar en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en la planeación nacional de desarrollo.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 del Gobierno de México (PND 2025-2030), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2025, cuyo objeto es consolidar la transformación del país bajo un modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y sustentabilidad, se establecen los objetivos, estrategias y acciones encaminados a fortalecer y consolidar la infraestructura necesaria para el desarrollo nacional. En dicho instrumento, la Presidenta de la República definió Cien Compromisos para el Segundo Piso de la Transformación, siendo que en el apartado V "República Sana" se menciona la modernización de hospitales y centros de salud como el compromiso número 45 a cumplir, y en esa virtud se entiende que es de interés general contribuir en la consolidación de un sistema de salud que garantice el acceso universal a la atención médica mediante el desarrollo de infraestructura.

Asimismo, dentro de dicho PND 2025-2030, se establece en el Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo; Objetivo 2.7: Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población; Estrategia 2.7.7 Consolidar la infraestructura y equipamiento médico alineados con las necesidades demográficas y epidemiológicas, reduciendo las brechas en atención sanitaria.

El desarrollo de la infraestructura hospitalaria comprende el diseño, la construcción y el equipamiento de espacios funcionales, sostenibles y seguros, integrando tecnología moderna para optimizar la atención médica, cumplir con estrictas normas estructurales, mejorar la eficiencia operativa y humanizar los espacios en beneficio tanto de las personas usuarias como del personal de salud.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En la actualidad, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes desempeña un papel fundamental en la planificación y ejecución de obras estratégicas para el desarrollo nacional, al contar con experiencia y capacidades técnicas consolidadas en materia de planeación, supervisión y ejecución de obras públicas de gran escala, lo que hace necesaria su participación en proyectos transversales, cuya naturaleza sustantiva se encuentra adscrita a otros sectores de la administración pública.

En este sentido, resulta indispensable incorporar una disposición específica que faculte a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a participar, cuando así lo soliciten las autoridades federales competentes, bajo esquemas de coordinación institucional, en la construcción, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, sustitución, ampliación y habilitación de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, incluyendo establecimientos de salud, en colaboración con los tres órdenes de gobierno, con el objeto de optimizar recursos, aprovechar capacidades técnicas institucionales y fortalecer la coordinación interinstitucional en beneficio de la población, sin que implique la asunción de competencias sectoriales propias de otras dependencias, ni la prestación directa de los servicios correspondientes.

En consecuencia, con la adición propuesta al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes contaría con los mecanismos legales necesarios para participar en la formulación e implementación de proyectos de infraestructura de alto impacto social, los cuales contribuirán a la igualdad social y a la progresiva realización de derechos humanos de carácter social, cultural, ambiental, de movilidad, de educación y salud, en congruencia con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa que se propone, se incorpora el siguiente cuadro comparativo:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Artículo 36.- ...
I. a I Quinquies. ...	I. a I Quinquies. ...
Sin correlativo	I Sexies. Participar, a solicitud de las autoridades federales competentes, en la construcción, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, sustitución, ampliación y habilitación de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, incluyendo establecimientos destinados a la prestación de servicios de salud, en coordinación con los tres órdenes de gobierno;
II. a XXXII. ...	II. a XXXII. ...

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I SEXIES AL ARTÍCULO 36 DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** la fracción I Sexies al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

I. a I Quinquies. ...

I Sexies. Participar, a solicitud de las autoridades federales competentes, en la construcción, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, sustitución, ampliación y habilitación de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, incluyendo establecimientos destinados a la prestación de servicios de salud, en coordinación con los tres órdenes de gobierno;

II. a XXXII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

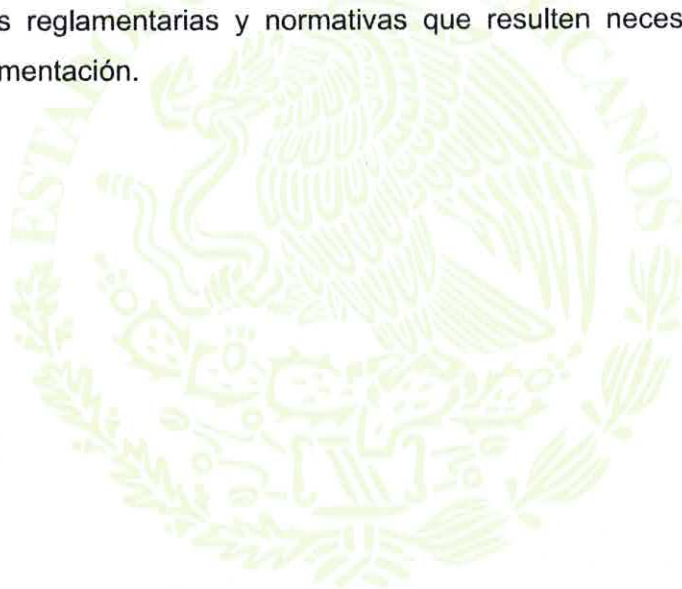
Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por lo que no requerirá recursos adicionales ni se incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

Tercero. El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas que resulten necesarias para su debida implementación.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I Sexies al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de esa Honorable Soberanía, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026.



Claudia Sheinbaum

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL**

**COMPILACIÓN JURÍDICA
INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS**

Folio: 0112

Ciudad de México a 11 de ~~marzo~~ de 2026.

Esthela Damián Peralta
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal

Revisa y somete a firma:

Esthela Damián Peralta
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal



04 MAR. 2026

SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Luis Donaldo Colosio Riojas Senador de la República



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE HIGIENE ÍNTIMA FEMENINA EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

24 Quienes suscriben, Senadora **Mely Romero Celis** del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, Senadora **Virginia Marie Magaña Fonseca** del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México, Senadora **Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Senadora **Amalia Dolores García Medina** y el Senador **Luis Donaldo Colosio Riojas**, ambos integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 8, numeral 1, fracción I, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta honorable asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Impuesto Sobre la Renta**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Quienes menstrúan enfrentan en el ámbito laboral y de manera cotidiana e invisible una carga económica diferenciada que no es reconocida por el diseño actual de las condiciones laborales: el costo recurrente e inevitable de los productos de higiene íntima. Esta carga no guarda correlación con sus ingresos, que en promedio son un 16.86% menores a los de sus pares masculinos,¹ ni con las obligaciones que el marco jurídico impone a los centros de trabajo. El resultado es una asimetría estructural silenciosa que afecta la salud, el bienestar y la participación plena de millones de trabajadoras en México.

Pese a que la Ley Federal del Trabajo ya obliga a los patrones a garantizar condiciones mínimas de higiene y salubridad en los centros de trabajo, el marco normativo vigente no contempla de manera expresa la provisión de productos de higiene íntima femenina. Esta laguna normativa traslada íntegramente el

¹ https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Brecha_Salarial_noviembre_2025.pdf



Luis Donaldo Colosio Riojas

Senador de la República



costo y la responsabilidad de una necesidad biológica objetiva a quienes la viven, en contradicción con el principio de trabajo digno consagrado en el artículo 123 constitucional y con el derecho a la igualdad sustantiva previsto en el artículo 1º del mismo ordenamiento.

La presente iniciativa propone adicionar una fracción XVII Bis al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de establecer como obligación expresa de las personas empleadoras la provisión de productos básicos de higiene íntima femenina en los centros de trabajo, como parte de las condiciones mínimas de higiene y salubridad. De manera complementaria, se propone adicionar una fracción al artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para reconocer la deducibilidad de los gastos derivados del cumplimiento de esta obligación, garantizando así la coherencia entre el marco laboral y el fiscal, y haciendo viable económicamente su cumplimiento por parte de los empleadores.

La reforma no crea un derecho nuevo ni impone una carga desproporcionada. Precisa el contenido de una obligación ya existente, la dota de certeza jurídica y la armoniza con los principios constitucionales de igualdad, dignidad humana, protección a la salud y trabajo digno, así como con los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo y objetivo octavo de la Agenda 2030 en materia de Trabajo Decente y Crecimiento Económico.

Su alcance es acotado, su implementación es técnicamente viable y su impacto en la reducción de desigualdades laborales de género es concreto y verificable como se expone a continuación.

I. Beneficios de la Reforma

A. Salud y Bienestar Laboral

La disponibilidad de productos de higiene íntima en el centro de trabajo tiene un impacto directo y verificable en la salud de las trabajadoras. Los beneficios en este ámbito incluyen:

- Reducción del ausentismo laboral derivado de emergencias menstruales no atendidas oportunamente.



Luis Donaldo Colosio Riojas Senador de la República



- Disminución de infecciones y complicaciones de salud asociadas al uso prolongado de productos inadecuados o improvisados.
- Mejora de la comodidad y concentración durante la jornada laboral, al garantizar el acceso oportuno a los productos de higiene íntima femenina necesarios.

B. Productividad y Clima Organizacional

Más allá de los beneficios individuales, la medida genera un impacto positivo en la productividad y en el ambiente de trabajo:

- Reducción de interrupciones de la jornada laboral ocasionadas por la búsqueda o adquisición de productos menstruales.
- Mayor percepción de apoyo institucional y compromiso organizacional por parte de las trabajadoras.
- Mejora de la reputación empresarial, al posicionar a los centros de trabajo como entornos inclusivos y comprometidos con el bienestar integral de su personal.

C. Equidad y Reducción de la Brecha Económica

La iniciativa incide directamente en la reducción de las desigualdades económicas de género en el ámbito laboral:

- Compensa parcialmente el costo recurrente e inevitable que enfrentan exclusivamente quienes menstrúan a lo largo de su vida laboral.
- Contribuye a mitigar los efectos de la pobreza menstrual, particularmente entre trabajadoras de menores ingresos.
- Beneficia de manera especial a las trabajadoras en sectores de alta feminización y menor remuneración, que son quienes mayor dificultad tienen para absorber estos gastos.

D. Política Fiscal Viable

La reforma está diseñada para ser económicamente viable para los empleadores:



Luis Donaldo Colosio Riojas

Senador de la República



- Al reconocer la deducibilidad fiscal de estos gastos, el costo efectivo para el empleador se reduce de manera significativa, pudiendo volverse neutral o de bajo impacto económico.
- Se trata de una obligación menos onerosa que otras cargas laborales estructurales ya existentes, como el pago de seguridad social o prestaciones de ley.
- La certeza jurídica generada por la norma expresa elimina la discrecionalidad en el cumplimiento y facilita la fiscalización.

II. Impacto en la Desigualdad de Género

La menstruación genera una triada de desventajas que opera de forma silenciosa pero sistemática en el ámbito laboral: costos económicos exclusivos para quienes menstrúan, impactos diferenciados en su jornada y productividad, y una penalización invisible en términos de bienestar. Al proveer productos de higiene íntima, la norma reconoce una necesidad biológica con impacto social real y corrige una desventaja estructural de origen histórico.

Si bien esta medida no elimina la brecha salarial de género, sí reduce un gasto recurrente que afecta de manera desproporcionada a las mujeres de menor ingreso, y envía una señal normativa clara de corresponsabilidad institucional en la gestión de las condiciones de trabajo.

Desde una perspectiva cultural, la reforma contribuye a normalizar la menstruación en los espacios laborales, reducir el estigma que la rodea y sentar las bases para políticas de género más integrales. Legislar sobre esta materia no solo resuelve un vacío normativo; también transforma la manera en que las instituciones comprenden y atienden la realidad cotidiana de las trabajadoras.

III. Fundamentos Jurídicos de la Iniciativa

La adición de una fracción XVII Bis al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo tiene como finalidad precisar el contenido de una obligación ya existente, sin crear un derecho nuevo ni imponer una carga desproporcionada al patrón. La iniciativa se sustenta en los siguientes ejes:



Luis Donaldo Colosio Riojas

Senador de la República



A. Trabajo digno y condiciones materiales reales

El concepto de trabajo digno no se satisface con formulaciones abstractas; exige condiciones materiales concretas que permitan el desarrollo efectivo de la jornada laboral sin afectaciones a la salud ni a la dignidad de la persona trabajadora.

B. Igualdad sustantiva en el ámbito laboral

Conforme al artículo 1° constitucional, la igualdad exige atender las diferencias objetivas cuando su omisión produce efectos discriminatorios. La provisión de productos de higiene íntima femenina no constituye un privilegio, sino una medida razonable y proporcional para equilibrar las condiciones reales de trabajo.

C. Derecho a la protección de la salud

El artículo 4° constitucional reconoce el derecho a la protección de la salud. La higiene íntima es un componente básico de la salud preventiva, particularmente en entornos laborales de larga jornada o con acceso limitado a servicios externos.

D. Coherencia fiscal y laboral

La imposición de una obligación laboral sin considerar su impacto económico puede generar resistencia al cumplimiento. Por ello, resulta necesario armonizar la legislación laboral con el marco fiscal, reconociendo como deducibles los gastos estrictamente indispensables que deriven del cumplimiento de esta obligación. La adición de una fracción específica al artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta responde a los principios de indispensabilidad del gasto, certeza jurídica y coherencia normativa.

La propuesta también es consistente con los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, el artículo 123 constitucional y el objetivo 8 de la Agenda 2030 consistente en Trabajo Decente y Crecimiento Económico, instrumentos que promueven condiciones de trabajo seguras, saludables y no discriminatorias. La iniciativa cumple con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad: no impone obligaciones absolutas ni desmedidas, no



Luis Donaldo Colosio Riojas

Senador de la República



establece gratuidad irrestricta ni catálogos abiertos, permite desarrollo reglamentario técnico, reconoce fiscalmente el costo derivado de la obligación y otorga plazos razonables de adecuación.

Conclusiones

Por todo lo anterior, la presente iniciativa constituye una respuesta jurídica integral, proporcional y técnicamente sólida a una necesidad real, objetivamente identificable e históricamente postergada. No se trata de incorporar una agenda ajena al sistema jurídico laboral, sino de perfeccionar el contenido de obligaciones ya existentes para hacerlas verdaderamente incluyentes.

Garantizar el acceso a productos de higiene íntima femenina en los centros de trabajo es, al mismo tiempo, una medida de salud pública, una corrección de desigualdad estructural y una expresión concreta del principio de trabajo digno.

CUADRO COMPARATIVO

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras: ... Sin correlativo	Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras: ... XVII Bis. Proporcionar en los centros de trabajo, como parte de las condiciones mínimas de higiene y salubridad, productos básicos de higiene íntima femenina, en términos de las disposiciones reglamentarias y de las normas oficiales mexicanas aplicables. ...



Luis Donaldo Colosio Riojas
Senador de la República



...	
-----	--

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 25.-Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25.- Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>XI. Los gastos estrictamente indispensables erogados por los patrones para la adquisición y provisión de productos de higiene íntima femenina en los centros de trabajo, cuando deriven del cumplimiento de obligaciones establecidas en la legislación laboral aplicable.</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



Luis Donaldo Colosio Riojas
Senador de la República



Primero. Se adiciona la fracción XVII Bis al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- ...

...

XVII Bis. Proporcionar en los centros de trabajo, como parte de las condiciones mínimas de higiene y salubridad, productos básicos de higiene íntima femenina para las trabajadoras, en términos de las disposiciones reglamentarias y de las normas oficiales mexicanas aplicables.

...

Segundo. Se adiciona la fracción XI al artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 25.- ...

...

XI. Los gastos estrictamente indispensables erogados por los patrones para la adquisición y provisión de productos de higiene íntima femenina en los centros de trabajo, cuando deriven del cumplimiento de obligaciones establecidas en la legislación laboral aplicable.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir o adecuar las disposiciones reglamentarias y, en



Luis Donaldo Colosio Riojas
Senador de la República



su caso, las normas oficiales mexicanas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el Artículo Primero del mismo.

TERCERO. La adición prevista en el artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta será aplicable a partir del ejercicio fiscal siguiente al de su entrada en vigor.

ATENTAMENTE

SEN. MELY ROMERO CELIS
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

SEN. VIRGINIA MARIE MAGAÑA
FONSECA
DEL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

SENADORA AMALIA DOLORES
GARCÍA MEDINA
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

SEN. LUIS DONALDO COLOSIO
RIOJAS
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

SENADORA GEOVANNA DEL
CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO



HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las Diputadas y Diputados, Alejandro Mojica Narváez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián Cesar Rivas B. Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Sistema Penitenciario y cumplimiento de Obligaciones Alimentarias, por lo que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 103, 132, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo en base a los siguientes:

ANTECEDENTES.

Con fecha 11 de noviembre de 2025, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Sistema Penitenciario y cumplimiento de Obligaciones Alimentarias.



CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Haciendo un ejercicio de jerarquía normativa en materia de cumplimiento de Obligaciones Alimentarias, es dable establecer que de Conformidad con los artículos 1, 4º párrafos XI, XII y XIII y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben respetarse los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Federal y los Tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y se deben adoptar los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación como los establecidos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para evaluar si existe algún derecho que resulte más favorable y procure una protección más amplia del que se pretende proteger (principio pro homine), además, debe tutelarse el principio del interés superior del niño, niña o adolescente en los distintos órganos del estado y niveles de Gobierno.

SEGUNDA. - Al efecto, es factible citar la jurisprudencia de Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y tenor literal es la siguiente transcripción:

Novena Época Registro: 172003 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXVI, Julio de 2007 Materia(s): Civil Tesis: 1a. CXLII/2007 Página: 265

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño". Es decir, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio del 2011, tuvo importantes modificaciones que impactan directamente a la administración de justicia, por que evidencian el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos; mediante la clara expresión del principio pro



persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, privilegiando aquellas que brinden mayor protección a las personas, entre ellas los niños, niñas y adolescentes.

Es decir, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio del 2011, tuvo importantes modificaciones que impactan directamente a la administración de justicia, por que justifican el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la clara expresión del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, privilegiando aquellas que brinden mayor protección a las personas, entre ellas los niños, niñas y adolescentes.

TERCERA. - De esta manera, todos los órganos jurisdiccionales nacionales deberán, en principio, ejercer el control de convencionalidad de las normas, atendiendo no solo a los derechos humanos que consagran nuestra Carta Magna, sino también a los contenidos en los tratados internacionales que la Nación tenga suscritos en materia de derechos humanos. Así una de las vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano es el control de Convencionalidad difuso que se refiere al control por parte de los jueces comunes del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada.

Sustenta lo anterior la tesis de jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 535 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta del libro III de diciembre del 2011, tomo 1, décima época que al rubro y texto realiza en los siguientes términos:

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD”. De conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias se encuentran obligadas a velar no solo por los derechos humanos contenidos en la



Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1° Constitucional Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio del 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que deben realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos del Poder Judicial, el que debe adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el 1° Constitucionales en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la validez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenido en la Constitución y en los Tratados (como así sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), si están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la constitución y en los tratados en la materia.”

Así mismo ilustra lo anterior, la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, visible en la página 1824 del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, libro X, julio de 2012, tomo 3, décima época que al rubro y texto establece:

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. LOS ÓRGANOS CON FUNCIONES JURISDICCIONALES AL EJERCERLO EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES DEBEN ASEGURAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL GOBERNADO Y SUPRIMIR AQUELLAS PRÁCTICAS QUE TIENDAN A DENEGARLOS O LIMITARLOS. Los tribunales del estado mexicano, en asuntos sometidos a su consideración y tratándose de los derechos humanos están obligado a ejercer el control de convencionalidad; esto es, no deben limitarse a aplicar solo las leyes locales, sino también la constitución política de los estados unidos mexicanos, los tratados, convenciones, pactos o acuerdos celebrados por México, conforme a la jurisprudencia emitida por los tribunales internacionales que los interpretan. En ese sentido, los órganos con funciones jurisdiccionales al ejercer dicho control deben suprimir aquellas prácticas que tiendan a denegar o limitar los derechos humanos del gobernado y asegurar su respeto conforme a las leyes que los garanticen, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, es decir, jurídico, político, administrativo, económico y cultura, estando siempre por la prevención, investigación, sanción y reparación, frente a las relaciones de los derechos humanos.”

CUARTA. - LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS¹, en su artículo 7º, 8º y 25 numeral 1 y 2 establecen que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Además, que toda persona tiene derecho a

¹Declaración Universal de los Derechos Humanos. En línea: febrero 2026. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. Y que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

QUINTA. – LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “PACTO SAN JOSÉ DE COSTA RICA²”, establece en sus artículos 19 y 25 los Derechos del Niño y la Protección Judicial, que para mejor proveer paso a citar:

“Artículo 19. Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Artículo 25. Protección Judicial. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

SEXTA. – LA DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE³, en su artículo II, establece que todas las personas son iguales

² Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José Costa Rica. En línea: febrero 2026. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

³ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. En línea: febrero 2026. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>



ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

SÉPTIMA. – LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO⁴, establece en sus artículos 3º, 6º y 16 lo siguiente:

“Artículo 3.- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”

Artículo 6.- 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 16.- 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.”

OCTAVA. – LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS⁵, en sus artículos 1º y 133 establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta

⁴ Convención Sobre los Derechos del Niño. En línea: febrero 2026. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: febrero 2026. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf



constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Además, que esta constitución, las leyes del Congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

NOVENA. – LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES⁶, establece el marco que reconoce a NNA como titulares de derechos, garantizando su pleno ejercicio, respeto y protección.

Los Derechos Fundamentales Protegidos son: La Vida, Supervivencia y Desarrollo; Prioridad, Identidad e Igualdad Sustantiva; Vivir en familia, no discriminación y bienestar integral; Vida libre de violencia e integridad personal; Salud, Seguridad Social, Educación y descanso.

⁶ Ley General de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes. En línea: febrero 2026. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



Dentro de los Mecanismos de Aplicación, tenemos que las autoridades federales, estatales y municipales deben implementar políticas públicas basadas en estos derechos, con el objetivo de prevenir, investigar y sancionar cualquier conducta que atente contra la integridad de menores. Los padres o tutores tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos.

DÉCIMA. - En lo referente al Sistema Penitenciario y cumplimiento de Obligaciones Alimentarias, como lo establecen los iniciadores que la reforma al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de mayo de 2023, subraya la importancia de garantizar la protección y bienestar de niñas, niños y adolescentes, específicamente la fracción VII, del precepto en cita, toda vez que, al indicar en su primer párrafo cuáles son aquellas causas por las que se pueden suspender los derechos de las ciudadanas y ciudadanos de este país, nos hace ver la relevancia que tiene para el Estado Mexicano el cumplimiento de las obligaciones alimentarias:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

VII...

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

...

Siguen comentando los iniciadores que, a consecuencia de dicha reforma constitucional, se han venido sucediendo una serie de modificaciones a diversas leyes secundarias, tanto generales como locales, así como dentro de las constituciones de cada entidad federativa de nuestra nación. Incluso, a estas alturas, se puede considerar como impedimento para salir del país el hecho de no estar al corriente con las obligaciones alimentarias, así como también puede ser impedimento para el otorgamiento de diversos servicios o el acceso a cargos de elección popular, entre otros. Lo anterior, se sustenta en argumentos totalmente válidos, como el hecho de que un menor no conoce de impedimentos o excusas



para no recibir la alimentación, educación o servicios médicos adecuados, toda vez que, quien o quienes tengan esa obligación no pueden excusarse de ninguna manera para evadir sus responsabilidades para con sus acreedores alimentarios.

Además, que, en relación directa con lo descrito, el artículo 18 de nuestra Carta Magna, precisa en su segundo párrafo que: "El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto." Por lo tanto, el respeto a los derechos humanos descrito en el párrafo anterior, como parte de la organización del sistema penitenciario en México, se debe vigilar el respeto de los derechos humanos de los acreedores alimentarios, aun si el deudor o la deudora se encuentran privados de la libertad.

En ese orden de ideas, consideran que resulta imperativo implementar un modelo dentro del sistema penitenciario mexicano que asegure el pago de las obligaciones alimentarias en favor de los acreedores en general, y en particular, de los más vulnerables: nuestras niñas, niños y adolescentes.

Así mismo que la presente iniciativa no solo reafirma el compromiso del Estado con los derechos humanos y la justicia social, sino que también aboga por un futuro más equitativo y esperanzador para la juventud en general.

La situación actual en el sistema penitenciario presenta desafíos significativos para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los internos. Muchas veces, estas responsabilidades son dejadas de lado, lo que genera graves consecuencias para las familias que dependen de dichos pagos. La falta de un



mecanismo claro y eficiente para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones perpetúa la desigualdad y la injusticia, afectando directamente el bienestar y desarrollo de niñas, niños y adolescentes de todo el territorio nacional. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha precisado que la obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos e hijas y el correlativo derecho de éstos a percibirlos, es una expresión de solidaridad que deriva de diversos derechos y principios constitucionales orientados a la protección y tutela integral de los niños, niñas y adolescentes.

En relación con lo anterior, la reforma al artículo 38 de la Constitución abre una oportunidad para fortalecer las obligaciones alimentarias y los derechos de los acreedores dentro del sistema penitenciario. Si bien la suspensión de derechos es una medida punitiva, no debe interpretarse como una exoneración de responsabilidades, especialmente cuando se trata del sustento de menores.

El modelo propuesto consideramos debe centrarse en tres pilares fundamentales:

1. **Registro y Monitoreo de Obligaciones Alimentarias:** Crear un sistema de registro detallado de las obligaciones alimentarias de los internos, asegurando que esta información esté disponible y actualizada para las autoridades pertinentes. Este registro permitiría un monitoreo constante del cumplimiento de las obligaciones.
2. **Mecanismos de Retención y Transferencia de Recursos:** Establecer un mecanismo claro y eficiente para la retención y transferencia de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Esto podría incluir la retención de un porcentaje del salario que los internos lleguen a percibir por su trabajo dentro de las prisiones, garantizando que estos fondos sean destinados directamente a los acreedores alimentarios.



3. Apoyo Legal y Administrativo: Proveer asistencia legal y administrativa tanto a los internos como a sus familias, facilitando el proceso de cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Este apoyo podría incluir la mediación y resolución de conflictos relacionados con el pago de dichas obligaciones. La implementación de este modelo no solo beneficiaría a los acreedores alimentarios, sino que también tendría un impacto positivo en la reintegración social de los internos. Al cumplir con sus obligaciones, los internos pueden mantener un vínculo más estrecho con sus familias, lo cual es crucial para su rehabilitación y reintegración en la sociedad. Además, el modelo promovería un sentido de responsabilidad y cumplimiento de las normas, valores que son esenciales para una convivencia armónica y justa. Por ello, garantizar el pago de las obligaciones alimentarias dentro del sistema penitenciario mexicano es una medida necesaria y urgente que refleja el compromiso del Estado con los derechos de las niñas, niños y adolescentes y todo acreedor alimentario. La idea de un sistema penitenciario que gira alrededor del concepto reinserción, debe ser sustentado en la premisa de que una persona que delinque y que se habrá de reintegrar a la vida en sociedad después de purgar su condena, debe centrarse, entre otras, en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, pues de no ser así, las prerrogativas de la persona exconvicta podrían fácilmente y de forma inminente e inmediata verse suspendidas, lo que contradice en sí misma la política de reinserción sobre la que se sustenta el sistema penitenciario del país.

Por lo que se manifiesta, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de esta iniciativa, propone la modificación del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que el sistema penitenciario del país, implemente y opere un régimen que garantice el pago de las obligaciones alimentarias de las personas que se encuentren privadas de su libertad, en favor de toda persona acreedora.



DGO
H. CONGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA 2024-2027

DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SISTEMA PENITENCIARIO Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

ARTÍCULO ÚNICO: Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, esta LXX Legislatura considera que es procedente hacer uso de la facultad establecida por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Sistema Penitenciario y cumplimiento de Obligaciones Alimentarias.

La cual se solicita, sea enviada por esta LXX Legislatura al Congreso de la Unión, en los siguientes términos:

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de



DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SISTEMA PENITENCIARIO Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sistema penitenciario y cumplimiento de obligaciones alimentarias, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reciente reforma al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos subraya la importancia de garantizar la protección y bienestar de niñas, niños y adolescentes. Lo anterior, más precisamente lo podemos ubicar en la redacción de la fracción VII, del precepto en cita, toda vez que, al indicar en su primer párrafo cuáles son aquellas causas por las que se pueden suspender los derechos de las ciudadanas y ciudadanos de este país, nos hace ver la relevancia que tiene para el Estado Mexicano el cumplimiento de las obligaciones alimentarias:

Artículo 38.

Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

VII...

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

...

A consecuencia de dicha reforma constitucional, se han venido sucediendo una serie de modificaciones a diversas leyes secundarias, tanto generales como locales, así como dentro de las constituciones de cada entidad federativa de nuestra nación.

Incluso, a estas alturas, se puede considerar como impedimento para salir del país el hecho de no estar al corriente con las obligaciones alimentarias, así como también puede ser impedimento para el otorgamiento de diversos servicios o el acceso a cargos de elección popular, entre otros.

Lo anterior, se sustenta en argumentos totalmente válidos, como el hecho de que un menor no conoce de impedimentos o excusas para no recibir la alimentación, educación o servicios médicos adecuados, toda vez que, quien o quienes tengan esa obligación no pueden excusarse de ninguna manera para evadir sus responsabilidades para con sus acreedores alimentarios.

Por otro lado, y en relación directa con lo descrito, el artículo 18 de nuestra Carta Magna, precisa en su segundo párrafo que:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

Por lo tanto, el respeto a los derechos humanos descrito en el párrafo anterior, como parte de la organización del sistema penitenciario en México, se debe vigilar el respeto de los derechos humanos de los acreedores alimentarios, aun si el deudor o la deudora se encuentran privados de la libertad.

En este contexto, consideramos que resulta imperativo implementar un modelo dentro del sistema penitenciario mexicano que asegure el pago de las obligaciones alimentarias en favor de los acreedores en general, y en particular, de los más vulnerables: nuestras niñas, niños y adolescentes.

Esta iniciativa no solo reafirma el compromiso del Estado con los derechos humanos y la justicia social, sino que también aboga por un futuro más equitativo y esperanzador para nuestra juventud.

La situación actual en el sistema penitenciario presenta desafíos significativos para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los internos.

Muchas veces, estas responsabilidades son dejadas de lado, lo que genera graves consecuencias para las familias que dependen de dichos pagos. La falta de un mecanismo claro y eficiente para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones perpetúa la desigualdad y la injusticia, afectando directamente el bienestar y desarrollo de niñas, niños y adolescentes de todo el territorio nacional.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha precisado que la obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos e hijas y el correlativo derecho de éstos a percibirlos, es una expresión de solidaridad que deriva de diversos derechos y principios constitucionales orientados a la protección y tutela integral de los niños, niñas y adolescentes.

Precisa dicha autoridad jurisdiccional que, entre otros principios constitucionales que se encuentran inmersos en esta figura, se encuentran: la prevención y conservación de la integridad física y moral de los hijos y las hijas; el derecho de los niños y niñas a acceder a un nivel de vida digna y adecuada; el respeto a su interés superior y la necesidad de brindarles medidas especiales de protección.

También, señala que esto último conlleva además la obligación constitucional de todas las autoridades del Estado de adoptar en el ámbito de sus competencias todas aquellas medidas que resulten idóneas y necesarias para garantizar que niñas, niños y adolescentes vean satisfechas sus necesidades de manera integral, completa y adecuada.



Dicho mandato, leído bajo la óptica del interés superior del menor de edad y el deber de protección integral de la infancia, autoriza la adopción de medidas reforzadas de tutela que atiendan a la situación de vulnerabilidad en la que éstos se encuentran. Todo lo cual se puede observar en la tesis de jurisprudencia a continuación transcrita:

ALIMENTOS A MENORES DE EDAD. TIENEN UNA TRIPLE DIMENSIÓN, YA QUE CONSTITUYEN UN DERECHO A SU FAVOR, UNA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN PARA SUS PROGENITORES Y UN DEBER DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO. Hechos: En un juicio de alimentos se impuso como medida cautelar al deudor alimentario de un menor de edad la restricción de salir del territorio nacional. En contra de esta determinación, el deudor promovió demanda de amparo indirecto, el cual le fue concedido para que el juzgador de origen fundara y motivara debidamente su resolución y sobreseyó en el juicio por el artículo reclamado; en la revisión interpuesta contra la sentencia de amparo se revocó la sentencia y ordenó reponer el procedimiento. En cumplimiento a la revisión, el Juez de Distrito instructor repuso el procedimiento y dictó sentencia en la que sobreseyó en el juicio de amparo por algunos actos, negó el amparo respecto del artículo 48, fracción VI, de la Ley de Migración y otorgó el amparo por el auto en el cual le fue impuesta la medida cautelar. Inconformes con la anterior resolución, las partes interpusieron recursos de revisión, de los cuales el Tribunal Colegiado de Circuito se declaró incompetente para conocer sobre el tema de constitucionalidad y remitió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para pronunciarse al respecto. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que los alimentos, como garantía de un nivel de vida adecuado, tienen una triple dimensión, ya que constituyen: i) un derecho para los niños, niñas y adolescentes menores de edad; ii) una responsabilidad prioritaria y obligación para sus progenitores; y, iii) un deber a garantizar su cumplimiento por parte del Estado. **Justificación:** La obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos e hijas y el correlativo derecho de éstos a percibirlos es una expresión de solidaridad que deriva de diversos derechos y principios constitucionales orientados a la protección y tutela integral de los niños, niñas y adolescentes. Entre otros principios constitucionales que se encuentran inmersos en esta figura se encuentran: la prevención y conservación de la integridad física y moral de los hijos e hijas; el derecho de los niños y niñas a acceder a un nivel de vida digna y adecuada; el respeto a su interés superior y la necesidad de brindarles medidas especiales de protección. **Esto último conlleva además la obligación constitucional de todas las autoridades del Estado de adoptar en el ámbito de sus competencias todas aquellas medidas que resulten idóneas y necesarias para garantizar que los niños, niñas y adolescentes vean satisfechas sus necesidades de manera integral, completa y adecuada.** Dicho mandato, leído bajo la óptica del interés superior del menor de edad y el deber de protección integral de la infancia, autoriza la adopción de medidas reforzadas de tutela que atiendan a la situación de vulnerabilidad en la que éstos se encuentran. Así, la Primera Sala ha reconocido que en las controversias en materia de alimentos es admisible una litis abierta, donde el juzgador tiene facultades oficiosas tanto en el procedimiento para ordenar el desahogo de pruebas y diligencias, como para resolver incluso sobre cuestiones no pedidas, caracteres que, sin duda, refuerzan la naturaleza de orden público de dicha institución. Bajo ese contexto, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 27, prevé el derecho de los menores de edad a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; asimismo que las personas encargadas del niño o niña son responsables de proporcionar, dentro de sus posibilidades económicas, las condiciones de vida necesarias para su desarrollo. Asimismo, que los Estados Partes adopten las medidas apropiadas para ayudar a los padres u otras personas responsables del niño o niña a dar efectividad y de ser necesario proporcionaran asistencia material y programas de apoyo respecto a la nutrición, el vestido y la vivienda; así como a tomar todas las medidas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño o la niña, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II, página 843, Undécima Época. Primera Sala, 2023835. Jurisprudencia, Civil, Constitucional.

En relación con lo anterior, la reforma al artículo 38 de la Constitución abre una oportunidad para fortalecer las obligaciones alimentarias y los derechos de los acreedores dentro del sistema penitenciario. Si bien la suspensión de derechos es una medida punitiva, no debe interpretarse como una exoneración de responsabilidades, especialmente cuando se trata del sustento de menores.

Es crucial recordar que la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual México es signatario, establece el derecho de los menores a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Este compromiso internacional debe reflejarse en políticas nacionales que aseguren que los derechos de los menores no sean vulnerados, incluso cuando sus padres o tutores se encuentren privados de la libertad.

El modelo propuesto consideramos debe centrarse en tres pilares fundamentales:

1. Registro y Monitoreo de Obligaciones Alimentarias: Crear un sistema de registro detallado de las obligaciones alimentarias de los internos, asegurando que esta información esté disponible y actualizada para las autoridades pertinentes. Este registro permitiría un monitoreo constante del cumplimiento de las obligaciones.
2. Mecanismos de Retención y Transferencia de Recursos: Establecer un mecanismo claro y eficiente para la retención y transferencia de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Esto podría incluir la retención de un porcentaje del salario que los internos lleguen a percibir por su trabajo dentro de las prisiones, garantizando que estos fondos sean destinados directamente a los acreedores alimentarios.
3. Apoyo Legal y Administrativo: Prover asistencia legal y administrativa tanto a los internos como a sus familias, facilitando el proceso de cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Este apoyo podría incluir la mediación y resolución de conflictos relacionados con el pago de dichas obligaciones.



DGO
H. CONGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA 2024-2027

**DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE REFORMAS
A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SISTEMA
PENITENCIARIO Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
ALIMENTARIAS.**

La implementación de este modelo no solo beneficiaría a los acreedores alimentarios, sino que también tendría un impacto positivo en la reintegración social de los internos. Al cumplir con sus obligaciones, los internos pueden mantener un vínculo más estrecho con sus familias, lo cual es crucial para su rehabilitación y reintegración en la sociedad. Además, el modelo promovería un sentido de responsabilidad y cumplimiento de las normas, valores que son esenciales para una convivencia armónica y justa.

Por ello, garantizar el pago de las obligaciones alimentarias dentro del sistema penitenciario mexicano es una medida necesaria y urgente que refleja el compromiso del Estado con los derechos de las niñas, niños y adolescentes y todo acreedor alimentario.

La idea de un sistema penitenciario que gira alrededor del concepto reinserción, debe ser sustentado en la premisa de que una persona que delinque y que se habrá de reintegrar a la vida en sociedad después de purgar su condena, debe centrarse, entre otras, en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, pues de no ser así, las prerrogativas de la persona exconvicta podrían fácilmente y de forma inmediata verse suspendidas, lo que contradice en sí misma la política de reinserción sobre la que se sustenta el sistema penitenciario del país.

Como ya lo mencionamos, la reforma al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos brinda la oportunidad de fortalecer esta área y construir un sistema más justo y equitativo. Es responsabilidad de todos nosotros abogar por la implementación de este modelo, asegurando así un futuro mejor para nuestras generaciones más jóvenes y vulnerables.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que el sistema penitenciario de nuestro país, implementará y operará un régimen que garantice el pago de las obligaciones alimentarias de las personas que se encuentren privadas de su libertad, en favor de toda persona acreedora.

Por lo anteriormente fundado y motivado, de manera atenta y respetuosa sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 18, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte y el cumplimiento de las obligaciones, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

El sistema penitenciario, implementará y operará un régimen que garantice el cumplimiento de las obligaciones alimentarias de las personas que se encuentren privadas de su libertad, en favor de toda persona acreedora.

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúan la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al



hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo. a 10 de noviembre de 2025.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO.

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se instruye a la Mesa Directiva del Congreso Durango para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDO. - Comuníquese esta determinación a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los
03 (tres) días del mes de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE


DIP. ALEJANDRO MOJICA
NARVAEZ
SECRETARIO


DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL


DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS
HERRERA
VOCAL

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ
VOCAL


DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL



HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las Diputadas y Diputados, Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Otniel García Navarro, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación", integrantes de la Septuagésima Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de subsidio al Diesel, por lo que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 103, 132, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo en base a los siguientes:

ANTECEDENTES.

Con fecha 04 de noviembre de 2025, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subsidio al Diésel, con la finalidad de enviar al Congreso de la Unión dicho proyecto.



DESCRIPCION DE LA INICIATIVA

Las Diputadas y Diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, establecen en su iniciativa con Proyecto de Decreto, que uno de los temas más recurrentes en el debate agropecuario es la entrega de subsidios al diésel, un combustible esencial para la maquinaria agrícola. Este apoyo gubernamental, que ha tenido diversas implementaciones a lo largo de los años, busca aliviar los costos de producción para los agricultores.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - El marco normativo del subsidio al diésel en México para el ejercicio fiscal 2025-2026 se basa principalmente en estímulos fiscales al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) gestionados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), enfocados en el autotransporte y sectores productivos.

SEGUNDA. - Una Actualización Importante (Inicio 2026): Para el periodo del 1 al 9 de enero de 2026, la SHCP, a través del acuerdo 184/2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹, eliminó los estímulos fiscales (subsidios) para el diésel y las gasolinas, obligando a los consumidores a pagar la cuota completa del IEPS.

¹ Acuerdo 184/2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación. En línea: febrero 2026. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5746250



TERCERA. - La **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios²** (LIEPS): Establece las cuotas aplicables a los combustibles. A partir del 1 de enero de 2026, la cuota del IEPS para el diésel es de 7.36 pesos por litro, más IVA.

CUARTA. - La **Ley de Ingresos de la Federación³ para el Ejercicio Fiscal de 2026 (LIF)**: Esta ley anual, aprobada por el Congreso, autoriza al Ejecutivo a otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes que adquieran diésel para su consumo final, destinados exclusivamente al transporte público, privado, de carga, turístico o al sector agropecuario.

QUINTA. - Los Acuerdos de la SHCP (Publicados en el Diario Oficial de la Federación): La SHCP publica periódicamente (generalmente semanalmente) los porcentajes del estímulo fiscal aplicables al diésel, los cuales pueden variar desde un subsidio parcial hasta la eliminación total del estímulo (como ocurrió a inicios de 2026).

SEXTA. - **Facilidades Administrativas (Transportistas)**: Se permite a personas físicas y morales del autotransporte acreditar una parte del IEPS pagado contra el ISR, o utilizar los comprobantes de compra como facilidades administrativas, siempre que cumplan con la presentación del aviso de estímulo.

SÉPTIMA. - **Puntos clave del marco normativo del subsidio al diésel en México para el ejercicio fiscal vigente 2025-2026:**

- **Destino del Diésel:** El estímulo fiscal es para uso automotriz en vehículos de carga, transporte de pasajeros y el sector agropecuario.
- **Eliminación del Estímulo (2026):** A inicios de 2026, el estímulo fiscal se situó en cero, impactando los costos de transporte.

² Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. En línea: febrero 2026. Disponible en: <chrome-extension://efaldnbmnnnibpcajpcgcldefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIEPS.pdf>

³ Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026. En línea: febrero 2026. Disponible en: chrome-extension://efaldnbmnnnibpcajpcgcldefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2026.pdf



- **Requisitos:** Para beneficiarse, los contribuyentes deben adquirir diésel o biodiésel y sus mezclas para consumo final.

OCTAVA. – Cómo lo establecen los iniciadores, el subsidio como herramienta para la competitividad y el alivio económico, es la principal justificación para el subsidio del Diesel es su papel en la reducción de los costos de producción ya que, para muchos campesinos, el combustible representa un gasto significativo en la operación de tractores, bombas de riego y otra maquinaria vital para sus labores diarias.

NOVENA. – Así mismo, un precio más bajo del Diesel se traduce en un menor costo por tonelada producida, lo que en teoría mejora la competitividad del sector y permite a los agricultores ofrecer sus productos a precios más accesibles en el mercado nacional.

DÉCIMA. - Además, que el subsidio es uno de los principales insumos que impacta en los costos de producción es el diésel agrícola, utilizado en tractores, sistemas de riego, transporte y maquinaria necesaria para las labores del campo. El aumento en los precios de este combustible repercute directamente en los precios de los alimentos y en el ingreso de las familias campesinas.

Por lo que se llega a la conclusión que los beneficios clave de los subsidios al diésel en México son los siguientes:

- **Control de la inflación:** El principal beneficio es la contención del aumento de precios en los combustibles, lo cual evita un impacto inflacionario directo en el costo de los productos y servicios.
- **Apoyo al transporte y sector productivo:** Los estímulos fiscales al IEPS apoyan a los transportistas (carga, personas, turismo) y a los sectores agropecuario y pesquero, reduciendo sus costos de producción y operación.



- **Competitividad en zonas fronterizas:** Los subsidios ayudan a nivelar los precios de los combustibles en las regiones fronterizas con respecto a Estados Unidos, mitigando la fuga de consumidores y las afectaciones económicas.
- **Acreditamiento fiscal:** Permitir el acreditamiento del IEPS (un tipo de subsidio) a los contribuyentes que lo utilizan para actividades productivas ayuda a la eficiencia en sus costos.
- **Estabilidad en tiempos de crisis:** Estos mecanismos han sido fundamentales para amortiguar las presiones internacionales en los precios de los combustibles, como ocurrió con el aumento en la demanda tras la pandemia.
- **El Sosténimiento de zonas rurales ya que el campo mexicano presenta:**
 - Alta informalidad
 - Márgenes reducidos
 - Vulnerabilidad climática
- **Y el apoyo energético:**
 - Evita abandono de tierras
 - Mantiene empleo rural
 - Reduce migración forzada

DÉCIMA PRIMERA. - Estableciendo que el fortalecimiento de los estímulos fiscales al diésel en el sector agrícola constituye una medida de política pública coherente con el mandato Constitucional de promover el desarrollo rural integral y garantizar el derecho a la alimentación.



Se trata de una intervención legítima del Estado orientada a proteger la estabilidad económica del campo y la seguridad alimentaria nacional. Por lo que se considera viable la iniciativa presentada por la Coalición Parlamentario Cuarta Transformación

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

ARTÍCULO ÚNICO: Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, esta LXX Legislatura considera que es procedente hacer uso de la facultad establecida por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación" CC. Diputadas y Diputados, Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Otniel García Navarro, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, de la Septuagésima Legislatura, que contiene adición de un inciso d) a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subsidio al Diesel.

La cual se solicita, sea enviada por esta LXX Legislatura al Congreso de la Unión, en los siguientes términos:



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
PRESENTES. —**

**CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE. —**

Quienes suscriben, DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la "COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION, integrantes de la Septuagésima Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; y con fundamento en el artículo 71, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de subsidio de Diesel, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El campo en México es fundamental por su papel en la seguridad alimentaria, ya que provee los alimentos básicos para la población y las materias primas para la industria. Además, es un motor de la economía, ya que genera alrededor del 10% del PIB, crea millones de empleos y fomenta el desarrollo en zonas rurales.

Finalmente, tiene una importancia social y ambiental, pues sustenta a las comunidades rurales, preserva la biodiversidad y cuida los recursos naturales.

Los recursos naturales, inventario animal, infraestructura y trabajadores posibilitan la generación de una producción agropecuaria nacional que permite al país ubicarse como el doceavo productor a nivel global de productos agrícolas. A su vez, gracias a ello, también es el décimo productor mundial en ganadería.

Reconocemos a las y los trabajadores del campo mexicano, quienes, con dedicación, orgullo y empeño, trabajan los terrenos, siembran, cosechan y crían a los animales; mientras que, cada vez más, incorporan mejores prácticas más amigables con el medio ambiente para disminuir los efectos del cambio climático.

En México, la producción de alimentos tiene noticias que merecen ser reconocidas y analizadas con detalle. En los últimos años, el país ha avanzado mucho en este campo, logrando niveles de producción que no solo garantizan que tengamos suficientes alimentos para todos en el país; sino que también nos posicionan como un jugador importante a nivel mundial en la industria agroalimentaria.

El sector agroalimentario bajo esta noción amplia se agrupan diversas actividades. En primer lugar, las referentes a la agricultura y la cría y explotación de animales (denominadas actividad des de producción primaria, agrícolas o pecuarias). En segundo lugar, se encuentran las que también producen alimentos y bebidas, aunque se consideran productos elaborados (o, en otras palabras: transformados o procesados) por la industria alimentaria a partir de los productos primarios. En tercer lugar, se incluyen actividades de diferente naturaleza que están relacionadas o conexas con las anteriores y que son importantes para su funcionamiento y desempeño, tales como el financiamiento de distintos tipos, el aseguramiento contra diversas clases de riesgos, las actividades de comercio exterior, las de proveeduría en general de variados insumos desde otras ramas o industrias manufactureras (como productos químicos, empaques, envases, etiquetas, maquinaria y equipo, vehículos especiales, combustibles, electricidad, etc.) y las actividades de comercialización.



Las actividades primarias, las de la industria alimentaria y las de logística y comercialización mayorista y minorista están estrechamente interrelacionadas. Por esto, el reporte define al sector agroalimentario como un conjunto de actividades interconectadas como cadenas productivas, que concatenan actividades económicas por las que se agrega valor a través de una serie de etapas de generación de bienes y servicios, desde los insumos básicos para la producción primaria agrícola y pecuaria propiamente, el acopio, el transporte y almacenamiento ordinarios o en frío, la transformación o procesamiento en la industria alimentaria y la comercialización al mayoreo, hasta la distribución y comercialización al menudeo a los consumidores finales.

El enfoque de cadenas productivas podría ser adecuado para resaltar los riesgos que habría si, por falta de competencia y libre concurrencia, se restringiera la oferta o se elevaran los precios de los productos en determinadas actividades, lo cual repercute en las actividades subsecuentes que usan aquellos productos como insumos. Ese enfoque también facilita analizar la transmisión de precios de los insumos a los productores primarios, de éstos a los productos elaborados y, finalmente, los precios a los que se venden a los consumidores finales.

El gobierno de la Cuarta Transformación (4T) ha buscado reimpulsar el campo mexicano a través de programas sociales y la recuperación del protagonismo del Estado, enfocándose en apoyar a los pequeños productores con créditos accesibles, seguros para cosechas y precios mínimos garantizados. También se han lanzado iniciativas para recuperar la producción nacional de semillas y capacitar a campesinos. No obstante, el éxito de estas políticas es objeto de debate y análisis, y el sector enfrenta desafíos persistentes.

Los programas sociales y el apoyo directo, ha impulsado una serie de programas sociales que se han convertido en la columna vertebral de la política para el campo por la cuarta transformación;

- **Producción para el Bienestar:** Este programa, sucesor de Procampo, otorga apoyos económicos directos a pequeños y medianos productores de granos básicos como maíz, frijol y trigo, así como a apicultores. En 2025, el programa busca fortalecer la autosuficiencia alimentaria, con pagos que varían según el tipo de producto y la superficie de cultivo. Para abril de 2025, se anunció la dispersión de pagos a 1.8 millones de beneficiarios, con apoyos anuales que oscilan entre los \$6,000 y \$24,000 pesos por persona.
- **Sembrando Vida:** Se trata de uno de los programas más emblemáticos de la 4T, enfocado en el desarrollo rural sostenible y el combate a la pobreza en el campo. A través de este programa, se entrega un apoyo mensual a los campesinos (\$6,450 pesos en 2025) a cambio de que siembren árboles frutales, maderables y agroindustriales en sus parcelas. En sus primeros seis años, el programa reportó la siembra de más de 1,200 millones de árboles en un millón de hectáreas. Además, se han creado comunidades de aprendizaje campesino y biofábricas para la producción de insumos ecológicos.
- **Precios de Garantía:** Este esquema busca estabilizar el ingreso de los pequeños productores al garantizar un precio mínimo para productos básicos como maíz, frijol, trigo, arroz y leche. Los beneficiarios reportaron un aumento en sus ingresos del 46% durante el último año de gestión del gobierno de Andrés Manuel López Obrador.

El inicio de la administración de Claudia Sheinbaum en 2025 marca una nueva etapa en la 4T, con promesas de continuar y consolidar los programas sociales existentes. La continuidad de programas como Producción para el Bienestar y Sembrando Vida está garantizada, pero se espera un enfoque en la sostenibilidad y la tecnificación del campo para fortalecer la producción y la autosuficiencia alimentaria. La consolidación del proyecto de la 4T en el campo dependerá de si logra ir más allá de la asistencia social para construir un modelo productivo que sea sostenible, competitivo y resiliente frente a los desafíos climáticos y económicos del siglo XXI.

Uno de los temas más recurrentes en el debate agropecuario es la entrega de subsidios al diésel, un combustible esencial para la maquinaria agrícola. Este apoyo gubernamental, que ha tenido diversas implementaciones a lo largo de los años, busca aliviar los costos de producción para los agricultores. Sin embargo, la medida no está exenta de controversia, ya que plantea un dilema entre la necesidad de proteger a los pequeños y medianos productores, y los efectos económicos y ambientales a largo plazo.



El subsidio como herramienta para la competitividad y el alivio económico, la principal justificación para el subsidio del Diesel es su papel en la reducción de los costos de producción. Para muchos campesinos, el combustible representa un gasto significativo en la operación de tractores, bombas de riego y otra maquinaria vital para sus labores diarias.

Uno precio más bajo del Diesel se traduce en un menor costo por tonelada producida, lo que en teoría mejora la competitividad del sector y permite a los agricultores ofrecer sus productos a precios mas accesibles en el mercado nacional.

Además, el subsidio es uno de los principales insumos que impacta en los costos de producción es el diésel agrícola, utilizado en tractores, sistemas de riego, transporte y maquinaria necesaria para las labores del campo. El aumento en los precios de este combustible repercute directamente en los precios de los alimentos y en el ingreso de las familias campesinas.

La Cuarta Transformación tiene como principio fundamental no dejar a nadie atrás y no dejar a nadie fuera. Bajo este ideal, es deber del Estado apoyar al campo mexicano con políticas públicas justas y solidarias, que garanticen la soberanía alimentaria y mejoren las condiciones de vida de quienes producen los alimentos que llegan a nuestras mesas.

En conclusión, la 4T ha centrado su política agraria en los más necesitados a través de programas de apoyo directo. Aunque los programas sociales han tenido un impacto en la reducción de la pobreza, el sector enfrenta desafíos estructurales relacionados con la productividad, el cambio climático y la falta de inversión en tecnologías avanzadas. El futuro del campo mexicano bajo la 4T dependerá de la capacidad del gobierno para abordar estos retos y transitar de una política de asistencia a una de desarrollo productivo sostenible.

La Cuarta Transformación tiene como principio fundamental no dejar a nadie atrás y no dejar a nadie fuera. Bajo este ideal, es deber del Estado apoyar al campo mexicano con políticas públicas justas y solidarias, que garanticen la soberanía alimentaria y mejoren las condiciones de vida de quienes producen los alimentos que llegan a nuestras mesas.

Por ello, se propone la creación de un Programa de Subsidio al Diésel Agrícola, administrado y supervisado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de garantizar un apoyo directo, transparente y equitativo a los campesinos y productores agrícolas del país.

En este marco, y por todo lo anterior expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, para su trámite ante el Congreso de Unión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un inciso d) a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

...
...
...
...
...
...



...
...
...

I a XIX...

XX. ...

...

De a) a c). ...

d) Programas permanentes de apoyo al campo, garantizando el acceso equitativo y subsidio al diésel agrícola, para la producción y transporte agropecuario.

Dichos programas deberán tener un enfoque social y regional, priorizando a los pequeños y medianos productores con el propósito de fortalecer la soberanía alimentaria, impulsar el desarrollo rural sustentable y garantizar la justicia económica en el medio rural.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se antepongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a la fecha de presentación.

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE FLORA LEAL MENDEZ
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO OTNIEL GARCÍA NAVARRO SANDRA LILIA AMAYA ROSALES GEORGINA SOLORIO
GARCÍA NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ DELIA LETICIA ENRÍQUEZ
ARRIAGA CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se instruye a la Mesa Directiva del Congreso Durango para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDO. - Comuníquese esta determinación a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los
03 (tres) días del mes de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MONICA
NARVAEZ
SECRETARIO**

**DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO
VOCAL**

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS
HERRERA
VOCAL**

**DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ
VOCAL**

**DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>